

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la  
defensa en los procesos de violación de la libertad sexual en el  
distrito judicial de Pasco, 2019 – 2021”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Solís Pajuelo, Yuli Naomi**

**ASESOR: Lurita Moreno, James junior**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2024**

# U

# D

# H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71627628

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES               | GRADO                       | DNI      | Código ORCID        |
|----|-----------------------------------|-----------------------------|----------|---------------------|
| 1  | Garay Mercado, Mariella Catherine | Magister en gestión pública | 22500565 | 0000-0002-4278-8225 |
| 2  | Peralta Baca, Hugo Baldomero      | Abogado                     | 22461001 | 0000-0001-5570-7124 |
| 3  | Guardián Ramírez, Saturnino       | Abogado                     | 22414098 | 0000-0003-3663-4550 |



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10.00 horas del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA : PRESIDENTE
- MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : SECRETARIA
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA : VOCAL
- ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ : JURADO ACCESITARIO
- MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENOO : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1012-2024-DFD-UDH de fecha 19 de Setiembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"INEXISTENCIA DE INCRECIBILIDAD SUBJETIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019-2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas YULI NOEMI SOLIS PAJUELO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de DNCE y cualitativo de Suficiente

Siendo las 11.40 horas del día Veinticuatro del mes de Setiembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado  
DNI: 22500565  
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225  
PRESIDENTA

Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
DNI: 22461001  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124  
SECRETARIO

Abog. Saturnino Guardian Ramirez  
DNI: 22414098  
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YULI NAOMI SOLÍS PAJUELO, de la investigación titulada "Inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021", con asesor JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1559-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLÍS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 1 Solís Pajuelo, Yuli Naomi.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

6%

2

[repositorio.udh.edu.pe](https://repositorio.udh.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

3

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

[repositorio.unheval.edu.pe](https://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi cariño este estudio a mi familia, por darme su apoyo incondicional, y a mis amigos por todo su apoyo objetivo.

## **AGRADECIMIENTO**

Especialmente, quiero agradecer a Dios Padre por sus bendiciones, que hicieron posible mi investigación, y a mis padres por la confianza depositada en mí.

## ÍNDICE

|                                                                                |      |
|--------------------------------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA.....                                                               | II   |
| AGRADECIMIENTO .....                                                           | III  |
| ÍNDICE .....                                                                   | IV   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                                         | VI   |
| ÍNDICE DE FIGURAS .....                                                        | VII  |
| RESUMEN .....                                                                  | VIII |
| ABSTRACT .....                                                                 | IX   |
| INTRODUCCIÓN .....                                                             | X    |
| CAPÍTULO I .....                                                               | 12   |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....                                                | 12   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....                                            | 12   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....                                            | 15   |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....                                                  | 15   |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....                                             | 16   |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL .....                                                    | 16   |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                                                | 16   |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....                                   | 16   |
| 1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....                                              | 16   |
| 1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL .....                                              | 17   |
| 1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....                                        | 17   |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....                                    | 17   |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....                                       | 17   |
| CAPÍTULO II .....                                                              | 18   |
| MARCO TEÓRICO .....                                                            | 18   |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....                                    | 18   |
| 2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES .....                                           | 18   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                                                      | 21   |
| 2.2.1. DELITO DE VIOLACIÓN DE LIBERTAD SEXUAL.....                             | 21   |
| 2.2.2. PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS DE<br>VIOLENCIA SEXUAL..... | 22   |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....                                           | 29   |
| 2.4. HIPÓTESIS.....                                                            | 30   |



|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....                                        | 30 |
| 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....                                     | 30 |
| 2.5. VARIABLES.....                                                   | 30 |
| 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....                                   | 30 |
| 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....                                      | 30 |
| 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....                             | 31 |
| CAPÍTULO III .....                                                    | 32 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....                                 | 32 |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN. ....                                      | 32 |
| 3.1.1. ENFOQUE.....                                                   | 32 |
| 3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....                                          | 32 |
| 3.1.3. DISEÑO.....                                                    | 32 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....                                         | 33 |
| 3.2.1. POBLACIÓN.....                                                 | 33 |
| 3.2.2. MUESTRA.....                                                   | 33 |
| 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 34              |    |
| 3.3.1. TÉCNICAS .....                                                 | 34 |
| 3.3.2. INSTRUMENTOS.....                                              | 35 |
| 3.4. TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE<br>INFORMACIÓN ..... | 35 |
| 3.4.1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN .....                                  | 35 |
| CAPÍTULO IV.....                                                      | 36 |
| RESULTADOS.....                                                       | 36 |
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....                                     | 36 |
| 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....                                  | 47 |
| CAPITULO V.....                                                       | 50 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....                                          | 50 |
| 5.1. PRESENTACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS .....                 | 50 |
| CONCLUSIONES .....                                                    | 53 |
| RECOMENDACIONES.....                                                  | 55 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....                                       | 56 |
| ANEXOS .....                                                          | 59 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 ¿Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial? ..... | 36 |
| Tabla 2 ¿Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado?.....                                          | 37 |
| Tabla 3 ¿La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo? .....                           | 38 |
| Tabla 4 ¿Se impuso prisión preventiva? .....                                                                      | 39 |
| Tabla 5 ¿Se logró finalizar la prisión preventiva?.....                                                           | 40 |
| Tabla 6 ¿Se impuso alguna otra media limitativa del derecho de libertad? .                                        | 41 |
| Tabla 7 ¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente? .....                          | 42 |
| Tabla 8 ¿Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente? .....                         | 43 |
| Tabla 9 ¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente? ...                                        | 44 |
| Tabla 10 Resultados de la Matriz de Análisis Documental .....                                                     | 45 |
| Tabla 11 Prueba estadística de la hipótesis general.....                                                          | 47 |
| Tabla 12 Prueba estadística de la 1ra hipótesis específica .....                                                  | 48 |
| Tabla 13 Prueba estadística de la 2da hipótesis específica.....                                                   | 49 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1 ¿Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial? ..... | 36 |
| Figura 2 ¿Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado? .....                                         | 37 |
| Figura 3 ¿La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo? .....                           | 38 |
| Figura 4 ¿Se impuso prisión preventiva? .....                                                                      | 39 |
| Figura 5 ¿Se logró finalizar la prisión preventiva? .....                                                          | 40 |
| Figura 6 ¿Se impuso alguna otra media limitativa del derecho de libertad? ..                                       | 41 |
| Figura 7 ¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente? .....                          | 42 |
| Figura 8 ¿Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente? .....                         | 43 |
| Figura 9 ¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente? ..                                         | 44 |
| Figura 10 Resultados de la Matriz de Análisis Documental .....                                                     | 46 |

## RESUMEN

Este estudio tuvo como objetivo general, determinar la relación entre la Inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de violación contra la libertad sexual. Se utilizó la metodología aplicada, el enfoque fue cuantitativo y el diseño fue del tipo no experimental transversal. Como muestra se tomó en cuenta a 50 abogados litigantes, y a los expedientes y documentación sobre 10 casos violación de libertad sexual contra mayores de edad, de donde se recopiló información sobre los agraviados e imputados. Al obtener los resultados se pudo concluir que, existe una relación positiva media, entre la inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de esta materia. Se encontró que la Inexistencia de incredibilidad subjetiva alcanza un nivel eficiente, pues en el 60% de los casos se nos indica que la declaración del agraviado no ha mostrado algún sentimiento de venganza hacia el imputado, debiendo darle credibilidad sobre la narración de los hechos y demostrarse su confiabilidad con todos los elementos de prueba aplicados durante el proceso. También se pudo confirmar que en el 40% de los casos señala que no se han llegado a cumplir con las medidas preventivas, pues el imputado no ha recibido prisión preventiva o alguna otra medida limitativa durante los procesos de delito de violación contra la libertad sexual. Por último, se determinó que, las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y la etapa intermedia se han cumplido en el plazo correspondiente. Además, tras los resultados del análisis documentario, podemos concluir que el derecho a la defensa de los imputados no se ha visto vulnerado, pues no se encontraron contradicciones en la mayoría de casos, en los testimonios del agraviado ni del imputado. Por lo tanto, la inexistencia de incredibilidad subjetiva tiene una relación positiva media con el derecho a la defensa de los imputados en los procesos de violación de libertad sexual. Sin embargo, al haber pocos casos de incredibilidad subjetiva, el derecho a la defensa no se ve vulnerado en la mayoría de las ocasiones.

**PALABRAS CLAVE:** Incredibilidad subjetiva, derecho a la defensa, violación de libertad sexual, medidas de protección, plazo razonable.

## **ABSTRACT**

This study Its general objective was to determine the relationship between the absence of subjective incredibility and the right to defense in processes of violation of sexual freedom. The applied methodology was used, the approach was quantitative and the design was non-experimental cross-sectional. As a sample, 50 trial lawyers were taken into account, as well as the files and documentation on 10 cases of violation of sexual freedom against adults, from which information was collected about the aggrieved and accused. By obtaining the results, it can be concluded that there is a medium positive relationship between the absence of subjective incredibility and the right to defense in processes of this matter. It was found that the Nonexistence of subjective incredibility reaches an efficient level, since in 60% of the cases it is indicated that the statement of the injured party has not shown any feeling of revenge towards the accused, and must give credibility to the narration of the facts and be demonstrated. its reliability with all the test elements applied during the process. It was also confirmed that in 40% of the cases it indicates that the preventive measures have not been complied with, since the accused has not received preventive detention or any other limiting measure during the processes of the crime of violation against sexual freedom. Finally, it will be determined that the preliminary proceedings, the preparatory investigation and the intermediate stage have been completed within the corresponding period. Furthermore, after the results of the documentary analysis, we can conclude that the right to defense of the accused has not been violated, since no contradictions were found in the majority of cases, in the testimonies of the injured party or the accused. Therefore, the lack of subjective incredibility has a medium positive relationship with the right to defense of the accused in processes of violation of sexual freedom. However, since there are few cases of subjective incredibility, the right to defense is not violated in most cases.

**KEY WORDS:** Subjective incredibility, right to defense, violation of sexual freedom, protection measures, reasonable term.

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado, “Inexistencia de Incredibilidad Subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021” nace con la finalidad de determinar el nivel de la credibilidad que puedan tener los agraviados en sus declaraciones, pues esta es analizada en distintas etapas del proceso penal para ser consideradas como prueba de cargos que atentan contra la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de los imputados en el distrito judicial de Pasco. Por lo tanto, esta investigación nos permitió plantear el siguiente problema general: ¿Cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva en el derecho de la defensa de los imputados en los casos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021? De esta manera se pudo Determinar el nivel de correlación entre estas 2 variables.

El siguiente trabajo de investigación sigue la siguiente estructura:

En el primer capítulo, se plantea la pregunta de investigación, se expone la descripción del problema, el planteamiento del problema, el propósito del estudio y la razón del estudio, y finalmente, la limitación y factibilidad del estudio.

El segundo capítulo es el marco teórico, involucrando los antecedentes de la investigación, fundamentos teóricos, definición de conceptos, las variables, sus dimensiones y características.

El tercer capítulo se denomina Metodología de la Investigación, donde se desarrolla la metodología, diseño, tipo y nivel del estudio, así como su población y muestra, de tal manera que también se toman en cuenta técnicas e instrumentos. Para la recopilación y presentación de datos, y posteriormente, para su Interpretación y análisis.

El cuarto capítulo, denominado Resultados, se refiere al procesamiento de datos.

El Capítulo 5, Discusión de los resultados, aborda la integración de los resultados del trabajo de campo con preguntas, hipótesis y fundamentos

teóricos.

Finalmente, presentamos las conclusiones del estudio, las recomendaciones, las fuentes documentales y los anexos de nuestro estudio.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

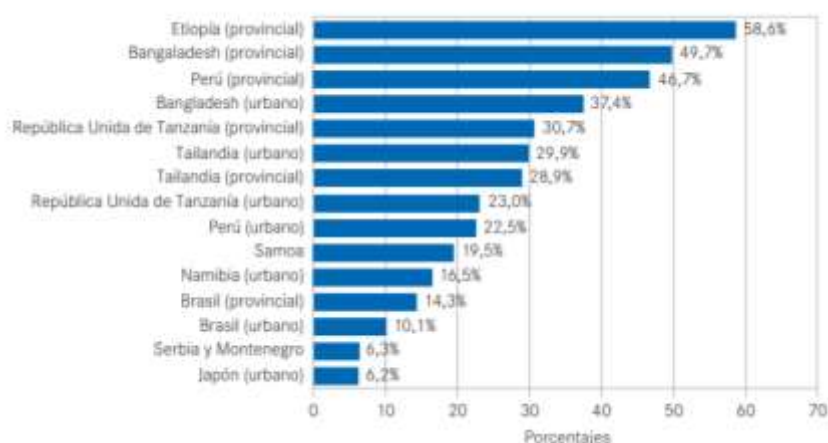
#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es una realidad que la comisión de ciertos delitos es mucho más alarmantes, indignantes, y que generan un rechazo social mucho más eufórico que otros, ello se justifica con la clasificación de delitos graves y menos graves en el Código Penal, cuyas penas bordean los límites permitidos por la ley (30 años o cadena perpetua); este, sin duda, es el caso del delito de violación sexual, cometido tanto contra una persona menor de edad, como contra una que es mayor de edad.

Como muestra de ello basta revisar las estadísticas internacionales y nacionales sobre el trágico registro de este delito.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud, (OMS, 2019), en un informe publicado en el año 2019 demostró que a nivel mundial se registraron multiplicidad de casos de violación sexual contra mujeres cometidas por sus parejas y cometidas por personas que no son sus parejas, ello se puede observar en la siguiente imagen:

#### Registro de víctimas de violación sexual a nivel mundial



Fuente. Organización Mundial de la Salud



En dicha imagen podemos observar que el país con mayores casos de violación sexual registrados fue Etiopía, con un total de 58,6% de víctimas al año; seguido de Bangladesh, con un promedio de 49,7%; en tercer lugar, se encuentra el Perú, que a nivel provincial registra un promedio de 46,7% de víctimas mujeres abusadas sexualmente; seguido de Bangladesh, que registra 37,4% de casos de violación sexual; y así, “sucesivamente hasta encontrar nuevamente al Perú en el puesto noveno, cuyo dato nos indica que a nivel provincial registra un promedio de 22,5% de casos de violación sexual” (p. 3).

Según el dato registrado, el Perú se encuentra, hasta el año 2019, entre los países que más casos de violación sexual registra.

A la fecha, consideramos que estos resultados no han variado, más aun teniendo en cuenta que en la última semana de marzo e inicios de abril de 2022 se registraron una serie de casos de violación sexual a nivel nacional como a nivel local. Por ejemplo, el 06 de abril, la población de Puños en Huamalíes fue testigo del hecho de una niña de 15 años fue violada y asesinada por tres sujetos que fueron identificados, y que ahora se encuentran reclusos en el establecimiento penitenciario de Potracancha de Huánuco con prisión preventiva (El Correo, 2022, p. 2).

No obstante, uno de los casos más alarmantes fue el de una menor de 03 años conocida como Dámaris, quien fue secuestrada el 12 de abril por el sujeto Juan Antonio Enríquez García de 48 años, quien abusó sexualmente de la misma; no obstante, la misma fue ubicada y salvaguardada; y el abusador fue recluido por 9 meses de prisión preventiva en Chiclayo (La República, 2022, p. 1).

Sin duda, como estos, podemos adjuntar tantos casos de similar magnitud cometidos en nuestro país, pues la ubicación del país en el tercer lugar entre los países con más casos de violación sexual no se hace extrañar.

No obstante, así como la comisión de dicho delito es uno de los más reprochables penal y socialmente; también presente una dificultad al momento de su investigación en algunos casos.

Este delito es uno considerado complejo por la dificultad de su investigación, pues, la comisión del mismo se da en la clandestinidad, es decir, oculto del ojo público, en lugares donde solo existe la presencia del autor o coautores y del agraviado. Sin duda, ante la toma en conocimiento de la comisión de este delito ya es una práctica que el fiscal ordene la actuación de algunas pruebas científicas, como la prueba ante el médico legista, para evaluar la existencia o no de desfloración en los órganos sexuales del agraviado, y la contrastación con la prueba de ADN del imputado para determinar la responsabilidad y consiguiente culpabilidad.

En los casos descritos dos párrafos atrás no existen inconveniente, pues queda muy claro la responsabilidad y evidentemente la culpabilidad del imputado cuando primero este declara, o existen pruebas documentales (como el caso de las grabaciones) o cuando da resultado de la contrastación de la prueba de ADN con el resultado del examen de desfloración se identifica la participación del imputado. Pero, ¿qué ocurre cuando ninguna de estas pruebas permite identificar que realmente el imputado abusó sexualmente del agraviado?, aquí nos encontramos ante un supuesto de sindicación del agraviado, pues, nada evita que la denuncia por cometer un delito de violación sexual corresponda a cuestiones eminentemente personales y propias de una falsa denuncia por parte del agraviado; este es el límite, entre un hecho donde existe violación en sí, y uno en el que no.

Nos centramos en ello porque a partir de aquí, es decir, a partir de una falsa denuncia de violación sexual se activa la acción penal, y como tal, es posible que el fiscal solicite la aplicación de una medida de coerción personal de prisión preventiva la misma que puede ser admitida y como tal, el imputado (contra quien no existe registro de desfloración vaginal o anal, y no existe registro de ADN contrastable, ni ninguna otra prueba) puede ser recluido, en este hecho nos encontramos ante una evidente vulneración del derecho a la defensa.

Este hecho ha sido ya advertido por la jurisprudencia peruana, Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-166, (2005), en el cual, las Salas Penales Transitorias y Permanentes de la Corte Suprema establecieron que en la declaración de

los agraviados y de los testigos en la investigación de los delitos, es necesario la concurrencia de tres requisitos: 1) Inexistencia de incredibilidad subjetiva; 2) verosimilitud; 3) persistencia en la incriminación. En el presente estudio nos enfocaremos en la primera.

Según Solórzano Bárdales, (2020):

Para que un testimonio sea creíble en un proceso penal, debe ser objetivo y libre de prejuicios personales. El juez debe evaluar la declaración de la víctima como si tuviera un conocimiento completo de todos los hechos relevantes, sin dejarse influenciar por emociones o circunstancias personales.

Así, ante la denuncia de la comisión de un delito de violación sexual, es imprescindible la presencia de la Inexistencia de la incredibilidad subjetiva, y, si bien es cierto, es un indicador que se analiza subjetivamente, este puede ser corroborado con diferentes elementos de convicción que se adjunte incluso en las diligencias preliminares; pues, el examen del médico legista, la prueba de ADN o las confesiones o testigos, son actos de investigación que el fiscal ordena a los días siguientes de la comisión del delito, y como tal, dichos resultados también se descubren de inmediato.

No obstante, la experiencia de la autora permitió determinar que existen supuestas víctimas de este delito que denuncian, pero sus declaraciones no son comprobadas con ninguna otra prueba técnica o científica, ni documental ni testimonial; no obstante, los imputados son investigados como tal, e incluso recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Ante ello, es posible la existencia de falta de Inexistencia de incredibilidad subjetiva, y como tal, no es posible la verosimilitud ni persistencia de incriminación por parte del agraviado, y como tal, se afecta el derecho a la defensa del imputado. Ante ello, se formularon los siguientes problemas y objetivos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG:** ¿Cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva en el

derecho de la defensa de los imputados en los casos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1:** ¿Cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva en las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?

**PE2:** ¿Cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

**OG:** Precisar cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva en el derecho de la defensa de los imputados en los casos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1:** Determinar cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva en las medidas de protección en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

**OE2:** Determinar cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Mediante el presente estudio se pone a prueba los requisitos que deben acompañar a las declaraciones de los agraviados y testigos descritas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ, en especial, la Inexistencia de incredibilidad subjetiva, y se aportarán nuevos conocimientos sobre el tratamiento de dicho requisito.

### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

A más de 15 años de que el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ, estableció como jurisprudencia vinculante la obligatoria valoración por parte del juez de la concurrencia de la Inexistencia de incredibilidad subjetiva, la persistencia en la incriminación y la verosimilitud de la declaración del agraviado o testigo; se advierte que se siguen tramitando falsas denuncias contra supuestos agresores. Por tal motivo, los mayores beneficiados tras desarrollar el estudio serán aquellas personas denunciadas e imputadas que no cometieron en realidad el delito, y que se le vulnera el derecho a la defensa.

### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La justificación metodológica del estudio es resultado de la precisión de nuestros instrumentos de recolección de datos, los cuales tienen suficiente validez y confiabilidad para permitir su uso en futuros estudios utilizando enfoques de investigación similares en otro tiempo y espacio.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

No existieron limitaciones significativas para el presente estudio, de presentarse procuraremos su resolución.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente tesis fue viable, pues se dispuso de los materiales y la logística que fueron necesarios para realizar esta tesis, permitiendo acceder a la muestra seleccionada para recolectar los datos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Tras hacer una revisión de los repositorios institucionales, no se pudieron encontrar antecedentes internacionales ni locales, sin embargo, sí fue posible identificar los antecedentes nacionales, los cuales son:

##### **2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES**

En Lima, Paco Ale (2021), en su estudio titulado “Valoración de los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de los agraviados en delitos de violación sexual en Jaén Período 2015 – 2017”, El objeto de la investigación fue Precisar si la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén 2015-2017 pudo superar las retractaciones de los agraviados por una inadecuada valoración de los elementos de la sentencia de credibilidad. Para lograrlo se realizó un estudio aplicado, no experimental, que utilizó un diseño descriptivo transversal y 318 expedientes judiciales. El análisis documental y la observación fueron los métodos utilizados para la recolección de datos. Este estudio reveló una evaluación deficiente de la credibilidad de los testimonios en la mayoría de los casos analizados. Solo una minoría de los documentos evaluó adecuadamente aspectos clave como la ausencia de incredulidad subjetiva, la corroboración periférica y la verosimilitud de las declaraciones. Además, se comprobó que el 82% de los expedientes incumplieron el Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 al no realizar un juicio de credibilidad adecuado.

En Tumbes, Peña Miranda (2020), en su estudio titulado “Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de los agraviados de violación sexual en Tumbes, año 2018”, Este estudio evaluó si jueces y fiscales de Tumbes valoraban adecuadamente la credibilidad de los testimonios en casos de violación sexual, especialmente ante retractaciones. A través de una encuesta, se encontró que la mayoría de

los participantes consideraba que la evaluación de la credibilidad era moderadamente adecuada, pero existían deficiencias en ciertos aspectos como la evaluación de la incredulidad subjetiva y la determinación de si el testimonio era increíble o fantasioso. Los resultados sugieren que se requiere una mayor capacitación en la valoración de la credibilidad testimonial para superar las retractaciones en este tipo de casos.

En Lima, Moncada Gálvez y Serrano Zelada, (2020), en su estudio titulado “Incumplimiento del principio de motivación en las sentencias del Juzgado Penal Unipersonal de Chepén al aplicar el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 durante el período 2019-2020” El estudio argumenta que la falta de motivación en las sentencias del Juzgado de Chepén, al aplicar el Acuerdo Plenario 02-2005, vulnera el derecho a la defensa y el principio de legalidad. Al no considerar los grados de certeza establecidos en el acuerdo (incredulidad subjetiva, credibilidad y persistencia en la incriminación), los jueces no justifican adecuadamente sus decisiones, especialmente en casos donde el agraviado es el único testigo. La investigación concluye que es necesario que los jueces apliquen correctamente este acuerdo para garantizar la transparencia y la justicia en sus resoluciones.

En Chiclayo, Nanquén Cacalopu y Lazo Zeña, (2014), en su estudio titulado “Análisis del valor probatorio de la declaración de la víctima en delitos sexuales a la luz del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-166 en la provincia de Chiclayo durante el año 2013”, Se argumenta que la declaración de la víctima, si bien es una prueba relevante, puede poner en riesgo la presunción de inocencia a menos que cumpla con ciertos requisitos de fiabilidad y certeza. Sin embargo, el sistema jurídico peruano permite a los jueces valorar libremente la prueba, superando así la exigencia de pruebas corroborantes. No obstante, dada la posible parcialidad de la víctima, es necesario establecer criterios objetivos para evaluar su testimonio. Este estudio busca analizar en profundidad los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 para determinar cuándo una declaración de víctima de violación sexual es

suficiente para acreditar la culpabilidad del acusado. Se realizará un examen crítico de la doctrina y la legislación nacional, así como una comparación con otros sistemas jurídicos, con el objetivo de identificar los criterios que permiten distinguir entre testimonios fiables y aquellos que carecen de la solidez necesaria para sustentar una condena. Los jueces y fiscales de Chiclayo especializados en causas penales, así como los abogados de Lambayeque especializados en materia penal y procesal penal, participaron en la aplicación de un cuestionario (instrumento), que permitió obtener resultados relacionados con la situación actual del problema. Debido al tema del carácter probatorio del testimonio del agraviado de violación sexual, el objetivo del estudio fue realizar un análisis de los estándares establecidos por el Pleno de Jueces Supremos. Como resultado, proponemos la siguiente conclusión: Considerar a los fiscales y abogados (comunidad jurídica), y a los jueces (responsables) como variables de la realidad; asimismo, los enfoques teóricos, las normas y la jurisprudencia como variables del marco referencial; y, como variables del problema, a los Empirismos Aplicables e Incumplimiento. Esta tesis utilizó como metodología de investigación una técnica conocida como "investigación descriptiva-explicativa". Esta investigación pudo concluir que, el valor probatorio del testimonio del agraviado de violación sexual; se encuentra afectado por Empirismos e Incumplimientos Aplicables"; ya que existe un bajo nivel de conocimiento por parte de los responsables y de las autoridades jurídicas y la comunidad según los Planteamientos Teóricos, en especial el de la doctrina jurídica mencionada en el Acuerdo Pleno No. 1-2011/CJ-116°; además, se evidenció que no se siguió la jurisprudencia nacional, y así se demuestra en un 52%.

En Lima, Lara Cueva, (2017), en su estudio titulado "Valor probatorio de la declaración de la víctima en delitos sexuales contra menores de 14 años: un análisis de la jurisprudencia del Santa 2015-2016", El estudio tuvo como objetivo principal evaluar la eficacia probatoria del testimonio de la víctima en casos de violación sexual contra menores de 14 años, analizando la jurisprudencia de los juzgados



del Santa durante los años 2015 y 2016. A través de un diseño de investigación descriptivo, se confirmó que la declaración de la víctima cumple con los requisitos para ser considerada una prueba sólida y confiable, contribuyendo de manera significativa a la obtención de sentencias condenatorias.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DELITO DE VIOLACIÓN DE LIBERTAD SEXUAL.**

Según el art. 170 del Código Penal Peruano, La violación es un delito que consiste en la penetración sexual no consentida, ya sea vaginal, anal u oral, o la introducción de objetos, realizada mediante el empleo de fuerza, amenaza o cualquier otra forma de coacción (Congreso de la República del Perú, 1991).

Para Ugaz (2016), una de las modificaciones más significativas del Código Penal de 1991 fue la modernización del término violación de la libertad sexual, que anteriormente había estado estrechamente asociado con las buenas maneras y el honor sexual.

Según Ugaz (2016), la libertad sexual puede ser vista como un bien jurídico que procura proteger el espacio de la libertad individual, La capacidad de autodeterminación sexual es un valor esencial en una sociedad que promueve la tolerancia y el pluralismo, donde cada persona tiene el derecho a tomar decisiones autónomas sobre su sexualidad. Al referirnos a los adultos, desde una perspectiva político-criminal nueva, queremos castigar aquellas acciones que coartan la libre elección sexual. Dado el caso donde el agraviado sea un menor de edad, que carezca de capacidad para tomar decisiones respecto de la expresión de su sexualidad, se buscan mínimas garantías que permitan el futuro desarrollo de la personalidad sexualmente relacionada. En consecuencia, la protección buscada implica la libertad sexual del agraviado.

Cuando hablamos de libertad sexual, no hablamos de un derecho que merecen las mujeres, por el contrario, se habla de una acción

violenta o severamente coercitiva que involucra la restricción de la libertad sexual, independientemente de las circunstancias o comportamientos que pueda exhibir una víctima. En otras palabras, por ejemplo, en el caso de secuestro es irrelevante si el agraviado del secuestro posee una vida moral depravada que pueda ser justificación de un secuestro; asimismo, los derechos de una víctima de agresión sexual no pueden justificarse por una conducta que otras personas o el operador de la ley podrían considerar inmoral. (Donna, 2017).

### **2.2.2. PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Los delitos contra la libertad sexual fueron tipificados como delitos contra el honor en muchos códigos penales, incluido el Código Penal peruano de 1924. Por lo tanto, los delitos contra la libertad sexual fueron clasificados como delitos contra el honor. Contrariamente a lo que sostienen los teóricos liberales del derecho penal, los intereses jurídicos protegidos en este tipo de delitos tienen claramente fuertes implicaciones morales. (Buompadre, 2017).

La posición liberal sobre la justicia penal afirmaba que el Estado y la ley deberían basarse en una verdadera democracia. La democracia otorga a los ciudadanos el derecho a decidir cómo sus vidas, ambiciones y emociones se rigen por sus expectativas individuales. Como resultado, la interferencia del Estado con las libertades civiles era inapropiada e ilegal. (Ugaz, 2016).

El liberalismo sostuvo que las relaciones sexuales entre personas se basan en la autonomía y la voluntad inherentes que tienen las personas. Como resultado, uno de los principios fundamentales de la concepción liberalista de la sexualidad era que las personas deberían ser libres de tomar sus propias decisiones con respecto a su sexualidad. En este sentido, la libertad sexual es un bien que se vulnera cuando otra persona intenta realizar una actividad sexual en contra de la voluntad del agraviado, utilizando violencia física o psicológica. (Donna, 2017).

Desde esta perspectiva, la libertad sexual es sin duda uno de los derechos legales más definidos en las sociedades democráticas, junto con el derecho a la vida y a la salud. Lamentablemente, este es uno de los derechos que muchas veces se vulnera en las relaciones sociales entre personas. (Donna, 2017).

El código penal peruano del año 1991 cambió el término "delitos contra el honor sexual" por "delitos contra la libertad sexual", otorgando a todas las personas el derecho a la autodeterminación en la esfera sexual. En consecuencia, declina cualquier intrusión en la vida sexual de una persona por parte de un tercero sin su consentimiento (Buompadre, 2017).

El objetivo principal de la protección legal de la libertad sexual es garantizar que todas las interacciones sexuales se basen en el consentimiento libre y informado de todas las partes involucrada (Donna, 2017).

La libertad sexual es esencial para que cada individuo pueda descubrir y expresar su propia sexualidad de manera plena y auténtica, integrándola como parte fundamental de su desarrollo personal. Este proceso permite a las personas identificarse con diversos términos de género y vivir su sexualidad en una sociedad que promueve la responsabilidad y la ética. (Ugaz, 2016).

De esta manera, la necesidad de despenalizar acciones que no violaran la libertad sexual surgió tan pronto como se estableció el bien jurídico tutelado centrado en la libertad sexual, tal como ocurrió con los delitos de corrupción. A pesar de los actuales intentos de eliminar la derivación moral de los elementos normativos que tipifican los delitos, el Código Penal peruano aún conserva algunas definiciones imprecisas y ambiguas, cuya interpretación obliga a los jueces a recurrir a conceptos sociales de carácter moral, por ejemplo, si son: Obscenidad, pudor público o contenidos pornográficos, más acordes con el orden conservador y no necesariamente relacionados con la moral sexual, que se protege en función de la libertad de cada persona. (Donna, 2017).

## ✓ **El tipo penal**

### **a. El yacimiento**

Tradicionalmente se entendía que la violación era una relación sexual forzada en la que una persona buscaba específicamente tener relaciones sexuales con una mujer mientras aquella expresa su desaprobación de este comportamiento. Es decir, la violación sexual era vista como el referente de dos actos que conformaban un acto sexual violento producto de una agresión, y como respuesta, se defendía al agraviado, una mujer (Buompadre, 2017).

Históricamente, el Código Penal español de 1848 definía la violación de manera extremadamente limitada, restringiéndola a la penetración vaginal heterosexual. Esta concepción excluía otras formas de violencia sexual, como las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o transexuales, que eran consideradas meros 'abusos al pudor', con penas menores y una clasificación legal diferente. (Donna, 2017).

En consecuencia, el lugar fue el escenario nuclear del anterior delito de violación, que hoy constituye conocimiento corporal, el cual era estrictamente entendido en el sentido de que sólo las mujeres podían ser sujetos pasivos en un acto de violencia y que los hombres sólo podían ser sujetos activos los sujetos de tal acto (Buompadre, 2017).

## ✓ **El acceso carnal**

Existen diferentes opiniones sobre cómo debe entenderse el término acceso carnal. Una de las primeras definiciones legales del término establece que acceso carnal se refiere a la introducción parcial o completa de los genitales de una persona en el cuerpo de otra. Para que sea posible tener relaciones sexuales o su equivalente anormal, una persona debe estar viviendo su vida de manera normal o anormal, es decir, cuando es posible el coito de manera normal o anormal (Ugaz, 2016).

De esta manera, la modalidad de acceso al cuerpo se amplió a lo que se consideraba una relación con mujeres y, según las normas regulatorias vigentes, se daba sólo en las relaciones sexuales heterosexuales, esta posición de acceso se extendió a la carne, que sólo se considera normal o relaciones anormales, deja actos sexuales como el sexo oral, que si bien no están previstos por la ley, probablemente podrían incluirse en el acceso corporal, pero no fueron especificados claramente, es decir, los conceptos de acceso corporal no incluyen la penetración masculina. órgano sexual. oralmente y esta figura estaba reservada para abusos deshonestos (Donna, 2017).

✓ **Penetración anal y bucal**

Los problemas y preocupaciones que surgen en la evaluación de delitos sexuales son situaciones en las que el delito está claramente definido, se descubre la posibilidad de violación mediante sexo oral y se considera que la penetración ocurre independientemente del sexo del perpetrador, fueron la causa de estas objeciones y problemas. Un hombre o una mujer puede cometer violación si realiza el acto o lo materializa de esta forma. El primero cuando introduce a la fuerza el pene en la vagina, ano o boca de otra persona, y la mujer cuando hace algo similar en la vagina, ano o boca de otro individuo. El nombre fue dado para determinar la indiferencia de quién realiza la presentación de los miembros, si es un hombre o una mujer, lo que significa que la ley es más precisa y las mujeres están involucradas en delitos que antes eran impensables. (Buompadre, 2017).

✓ **Introducción de partes del cuerpo y objetos**

Esta conducta es una de las violaciones más severas debido a su carácter injusto y a sus consecuencias devastadoras, que trascienden la mera vulneración de la libertad sexual. No tienen que ser genitales insertados a través de la boca, la vagina o cualquiera de estos, sino que pueden ser cualquier otra parte del cuerpo, incluidos objetos insertados de manera que liberen sexualmente a las personas, lo que también

puede causar daños. (Buompadre, 2017).

En cuanto al objeto, se considera algo inanimado, no una parte u órgano del cuerpo humano o del cuerpo mismo, sino algo inerte o instrumental utilizado para configurar la naturaleza de la infracción. Cuando se refiera a otras partes del cuerpo, se entenderá cualquier parte inferior, superior, externa o interna, excepto el pene y aquellas partes que se utilicen y utilicen activamente en la comisión del delito. (Ugaz, 2016).

Esto llenó todos los vacíos dejados por las leyes anteriores, que permitían atentados contra la libertad sexual y ahora eran castigadas en todas sus formas.

#### ✓ **La violencia sexual**

Mejía et al. (2015) tienen en cuenta que la violencia sexual es un problema importante de salud pública en nuestra nación. Desde una perspectiva social, es imposible encontrar una definición que pueda abarcar este complejo tema.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como cualquier acto intencional que causa daño, ya sea a través de la fuerza física o de otra manera, y que puede resultar en muerte, lesiones psicológicas, discapacidad o privación (Organización Mundial de la Salud, 2015).

Aunque la violencia sexual se diferencia de otros tipos de violencia en algunos aspectos, no es completamente distinta de ellos. En esto se combinan las diversas formas de violencia; en este caso nos referimos a la violencia sexual, psicológica y física. La violencia de tipo sexual es cualquier conducta o intento de realizar un acto sexual de naturaleza sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o cualquier intento de comercializar o explotar los deseos sexuales de una persona mediante coerción, independientemente de que exista una relación entre el perpetrador y el agraviado. (Mejía et al., 2015).

✓ **Acuerdo Plenario 1 N° 1-2011/CJ-116**

Como indica el artículo 26°. La eficacia de la retractación del agraviado depende de los resultados de las evaluaciones internas y externas. Con respecto a la primera, se trata de investigar:

a) la fuerza o debilidad en términos expuestos de la declaración inculpativa y la corroboración contemporánea.

b) la coherencia y exhaustividad inherentes al nuevo relato y su capacidad corroborativa.

c) el alcance a lo que la verosimilitud de la falsa versión de la justificación verifica la proporcionalidad entre el fin buscado venganza u odio- y el acto de falsa condena.

Para una perspectiva externa se debe examinar:

d) el imputado tuvo contacto con el agraviado o la posibilidad objetiva que permite inferir que el agraviado fue manipulado o influenciado para cambiar su versión verdadera;

e) la situación económica, afectiva y familiar dimensiones de la queja Intensidad de las consecuencias negativas.

Para estos efectos, los relatos de las propias víctimas se convierten en una de las herramientas más confiables para detectar estos indicadores, junto con la información que puedan ofrecer sus familiares.

Además, el art. 27°. Cabe señalar que, de conformidad con la regla 70, inciso d) de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, no se puede Precisar la naturaleza de la conducta anterior o posterior del agraviado o testigo. Por lo tanto, los juicios de credibilidad o confiabilidad no pueden basarse únicamente en las acciones del agraviado.

La Corte Constitucional de Colombia acertadamente expresó en su sentencia T-453/05 del 2 de mayo del año 2005: "de la experiencia sexual previa del agraviado es imposible inferir el consentimiento a

diferentes relaciones sexuales. La conducta sexual es independiente del contexto y la relación en que haya consentido en tener contacto sexual con persona distinta del imputado.” Por otra parte, en la regla manifiesta, cuya legalidad se deriva de la anterior, insiste en la aplicación de la regla 70a de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte.

A. El consentimiento no debe inferirse de las palabras o acciones del agraviado cuando el uso de la fuerza, la coerción o el uso de un entorno coercitivo o la amenaza del uso de fuerza interfiere con la capacidad del agraviado de dar su consentimiento libre y voluntario.

B. Si el agraviado no es libre de dar su consentimiento, el consentimiento no se puede inferir de las palabras o acciones del agraviado.

C. El consentimiento no puede inferirse del silencio del agraviado o de su falta de resistencia a la presunta agresión sexual. (Corte Suprema De Justicia De La República, 2011).

✓ **Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116**

Para realizar la valoración de la declaración del agraviado se deben tener en cuenta 3 aspectos:

A. Que no haya razones para creer que existe una relación entre el denunciante y el denunciado que afectaría la parcialidad de la declaración, es decir, la Inexistencia de un motivo falso (imparcialidad subjetiva), lo que le restaría solidez, firmeza y objetividad. verdad (porque, obviamente, la credibilidad del testimonio del agraviado no puede ser cuestionada simplemente porque lo es.

B. Que la declaración se fuerte, es decir, coherente y creíble, sin ambigüedades, generalidades o ambigüedades, y la historia mantiene las conexiones lógicas necesarias entre sus partes. Autenticidad, que a su vez requiere un apoyo adicional de datos objetivos para llegar a una conclusión de culpabilidad, es decir, sumar la presencia de datos a la representación puramente subjetiva del agraviado; esto es lo que se



denomina “corroboración circunstancial objetiva”. Hay dos requisitos impuestos constitucionalmente: Contribuir al proceso y corroborar los resultados con datos externos. En este último caso, se entiende que elementos, datos o factores, por mínimos que sean, deben estar fuera de la versión del agraviado y referirse a la participación del imputado en la conducta punible.

C. Que la declaración sea persistente y mantenida en todo momento, y no hay contradicción entre ellas. No es necesaria la coincidencia absoluta, basta que conformen una línea uniforme, a partir de la cual, salvo posibles matices e inexactitudes, se pueda trazar una base sólida y uniforme, constituyendo una referencia repetida y constante que existe en todas las representaciones Medio. Este supuesto fue relativizado o matizado por el Acuerdo Plenario anterior para tener en cuenta las características y circunstancias particulares del agraviado. (Corte Suprema de Justicia, 2017).

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Incredibilidad subjetiva:** condición o situación procesal en la cual se verifica que la supuesta víctima, en mérito a sus declaraciones, no presenta condiciones o justificaciones subjetivas propias, que no tienen ninguna relación con la verdadera actividad delictiva del investigado.
- ✓ **Derecho a la defensa:** derecho constitucional, por el cual un imputado, puede presentar los medios probatorios bajo los cuales se centra en justificar su inocencia, y como consecuencia, la imposibilidad de demostrar la responsabilidad penal del mismo.
- ✓ **Delito de violación de la libertad sexual:** delito contra el bien jurídico de libertad sexual, caracterizado por el acceso carnal sin ningún consentimiento entre el atacante y el agraviado, bajo cualquier vía oral, vaginal o anal, con la introducción de cualquier objeto por alguna de estas vías.
- ✓ **Procesado:** persona natural sobre quien pesa una denuncia o acusación,

independientemente de la etapa procesal en la que se encuentra, por tal motivo, su condición jurídica es de posible autor de la comisión del delito.

- ✓ **Actos de investigación:** conjunto de diligencias dispuestas por el fiscal, en el transcurso de las etapas de diligencias preliminares e investigación preparatoria a efectos de adjuntar los elementos de convicción de cargo y de descargo que sirvan para formar una imputación fiscal adecuada.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**HG.** La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al derecho a la defensa en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1:** La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta de manera significativa a las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

**HE2:** La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al plazo razonable, en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Inexistencia de incredibilidad subjetiva

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Derecho a la defensa

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | DIMENSIONES                                                                                                                                                                 | INDICADORES                                                                                                                         | ITEMS                                                                                                                                                                                                                                           | VALORES |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|
| <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b><br>Inexistencia de incredibilidad subjetiva<br><br><b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b><br>Hecho subjetivo que demuestra la falta de veracidad sobre persistencia en la incriminación en contra del investigado.                                                                                | <b><i>Inexistencia de persistencia en la incriminación</i></b><br>Acto de renuncia tácita al proceso por parte del agraviado con inasistencia a las diligencias judiciales. | Inasistencia a las diligencias judiciales<br>Registro de llamadas al agraviado y relación afectiva entre el agraviado y el imputado | ¿Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial?<br>¿Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado?<br>¿La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo? | SI      | NO |
| <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b><br>Derecho a la defensa<br><b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b><br>El derecho fundamental de las personas (físicas o jurídicas) o de cualquier grupo de personas a defenderse de las acusaciones que se les formulen ante los tribunales, garantizando plenamente la igualdad y la independencia. | <b><i>Medidas de Protección</i></b>                                                                                                                                         | Prisión preventiva                                                                                                                  | ¿Se impuso prisión preventiva?                                                                                                                                                                                                                  | SI      | NO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                     | ¿Se logró finalizar la prisión preventiva?                                                                                                                                                                                                      | SI      | NO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                     | ¿Se impuso alguna otra media limitativa del derecho de libertad?                                                                                                                                                                                | SI      | NO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b><i>Plazo razonable</i></b>                                                                                                                                               | Diligencias preliminares y cumplimiento de los plazos establecidos                                                                  | ¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente?                                                                                                                                                                      | SI      | NO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                     | ¿Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente?                                                                                                                                                                     | SI      | NO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                     | ¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente?                                                                                                                                                                                  | SI      | NO |

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Debido a que se utilizaron herramientas de recolección de datos de campo para investigar el tema del estudio, la investigación actual fue de tipo aplicada. Se tomaron como herramientas a una cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco y una matriz de análisis documental para los expedientes y documentos relacionados con los casos de violación de la libertad sexual en mayores de edad del Distrito Judicial de Pasco.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El presente estudio utilizó el enfoque cuantitativo, puesto que las variables se midieron numéricamente, permitiéndonos medirlas estadísticamente. Además, los resultados y el método utilizado para obtenerlos fueron objetivos gracias a la interpretación de los resultados inferenciales y descriptivos que surgieron tras procesar los datos obtenidos.

Además, no nos limitaremos a interpretar los hallazgos y darles evaluaciones interpretativas, como es habitual en la investigación cualitativa.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El estudio fue de nivel explicativo; pues a través de los instrumentos para la recolección de datos se identificó si se afecta o no el derecho a la defensa de los imputados en los procesos de violación de la libertad sexual en el distrito de Pasco.

##### **3.1.3. DISEÑO**

Nuestro estudio fue de diseño no experimental y transversal. No experimental puesto que, simplemente describimos las variables tal

como ocurren en la realidad, sin cambiar su esencia ni manipularlas de ninguna manera para obtener los resultados.

Por otro lado, fue transversal porque la información se recolectó en una sola instancia mediante el uso puntual de nuestras herramientas de recolección de datos.

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

El estudio se basó en el análisis exhaustivo de todos los expedientes judiciales relacionados con casos de violación sexual contra adultos en el distrito judicial de Pasco. La información recopilada incluyó datos de las víctimas, los acusados y los abogados litigantes.

### **3.2.2. MUESTRA**

El investigador empleó un muestreo no probabilístico intencional para definir el tamaño de la muestra y seleccionar a los participantes, basándose en criterios preestablecidos:

#### **➤ Criterios de inclusión**

##### **✓ Para los expedientes y documentos**

- Expedientes y/o documentos de casos de violación contra la libertad sexual contra mayores de edad.
- Expedientes y/o documentos de casos de violación contra la libertad sexual en mayores de edad dentro del Distrito Judicial de Pasco.
- Expedientes y/o documentos de casos de violación contra de la libertad sexual en mayores de edad entre el período de 2019 a 2021.

##### **✓ Para los abogados litigantes**

- Abogados habilitados.

- Abogados especialistas en derecho penal o procesal penal.
- Abogados que desearon ser parte del estudio.

➤ **Criterios de exclusión**

✓ **Para los expedientes y documentos**

- Expedientes y/o documentos de casos de violación contra la libertad sexual que no pertenezcan al Distrito Judicial de Pasco.
- Expedientes y/o documentos de casos de violación contra la libertad sexual fuera del período 2019 - 2021.
- Expedientes y/o documentos de casos de violación contra la libertad sexual que no sean sobre agraviados mayores de edad.

✓ **Para los abogados litigantes**

- Abogados inhabilitados.
- Abogados especialistas en ramas diferentes al derecho penal o procesal penal.
- Abogados que no desearon ser parte del estudio.

Por estos motivos, se tomarán expedientes y documentación necesaria sobre 10 casos de violación contra la libertad sexual contra mayores de edad y 50 abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.3.1. TÉCNICAS**

Para la presente tesis se aplicó la encuesta como técnica. La encuesta se aplicó a los abogados litigantes que desearon ser parte del estudio.

Además, se usó la técnica del análisis de documentos tomando en cuenta expedientes y documentos de 10 casos de violación sexual en el distrito Judicial de Pasco, para de esta manera Precisar si hay cambios

o contradicciones por parte de los imputados implicados en estos procesos.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

Cédula de cuestionario para los abogados litigantes en procesos de violación contra la libertad sexual del Distrito Judicial de Pasco, 2019 -2021. **(Anexo 02)**

Matriz de análisis documental para expedientes y/o documentos sobre casos de violación de la libertad sexual contra mayores de edad (Anexo 03)

## **3.4. TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

### **3.4.1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Para analizar la información se precedió a utilizar el software Excel, con el cual se elaboró la base de datos, seguidamente se trasladaron los datos al programa IBM SPSS versión 25, donde se obtuvieron los resultados descriptivos e inferenciales.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

##### ➤ Datos Obtenidos del Cuestionario

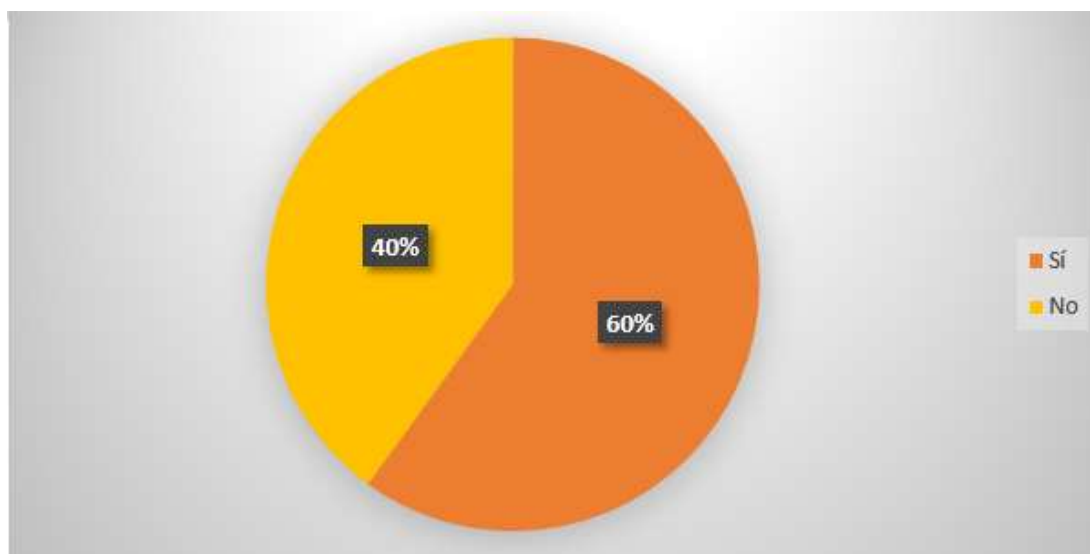
**Tabla 1**

*¿Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Sí    | 30         | 60         |
| No    | 20         | 40         |
| Total | 50         | 100        |

**Figura 1**

*¿Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial?*



#### Interpretación y análisis

Según el análisis de la pregunta “Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial”, la figura y tabla 1 muestran que un 60% menciona que, si se han registrado llamados al agraviado y su renuencia tácita, mientras que el 40% afirma que no se han registrado llamados.



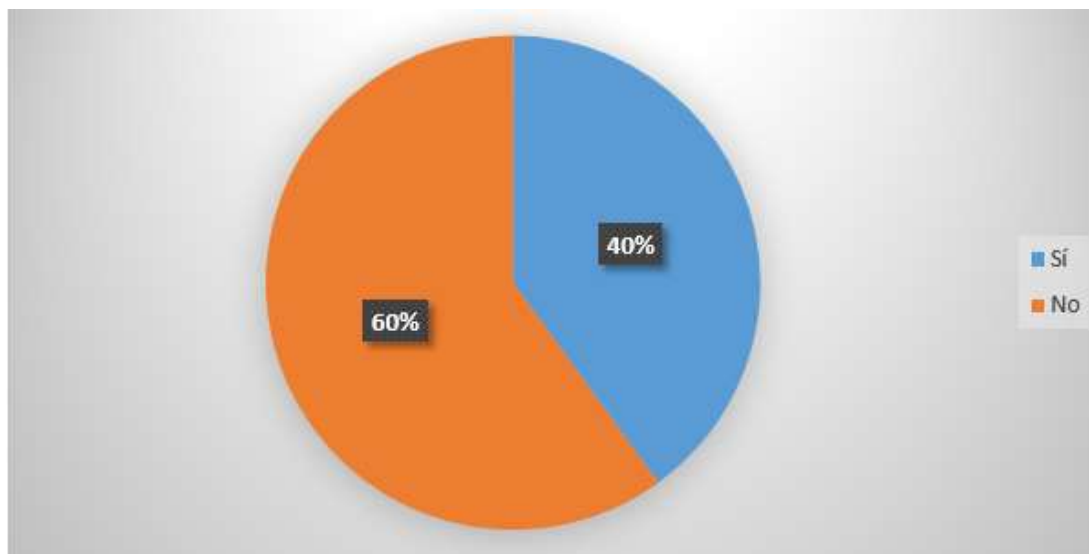
**Tabla 2**

*¿Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 20                | 40                |
| <i>No</i>    | 30                | 60                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | 100               |

**Figura 2**

*¿Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado?*



### **Interpretación y análisis**

Al observar los hallazgos de la tabla 2 y la figura 2, un 40% menciona que los agraviados si existe algún tipo de relación afectiva entre los agraviados y los imputados, pues se conocían con anterioridad. Mientras que el 60% de los participantes afirmó que en este período los agraviados de violación sexual no guardaban relación afectiva con sus imputados.

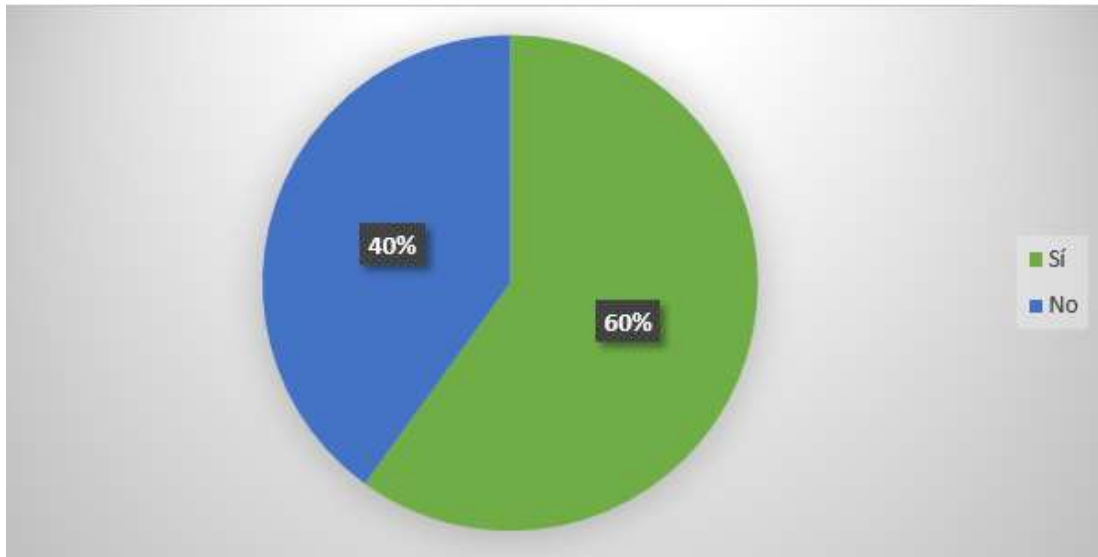
**Tabla 3**

*¿La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 30                | 60                |
| <i>No</i>    | 20                | 40                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | 100               |

**Figura 3**

*¿La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo?*



### **Interpretación y análisis**

Según el análisis de la pregunta "La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo", la figura y tabla 3 muestran que un 60% de los participantes menciona que, la declaración del agraviado se ha mantenido sin cambios y ha sido coherente, mientras que el 40% nos indica que en los casos si ha habido algún cambio en la versión de los hechos.

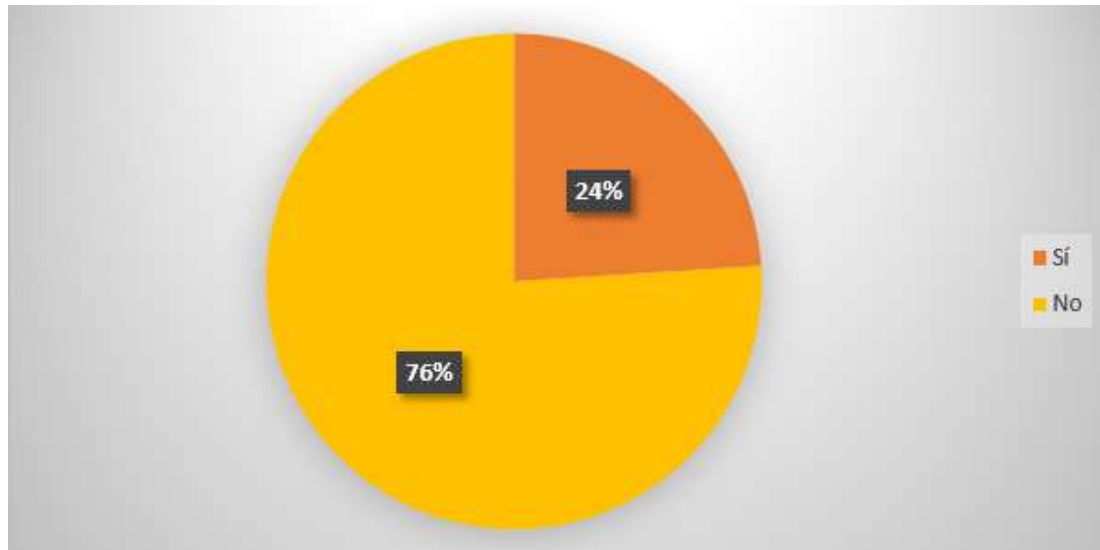
**Tabla 4**

*¿Se impuso prisión preventiva?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 12                | 24                |
| <i>No</i>    | 38                | 76                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | 100               |

**Figura 4**

*¿Se impuso prisión preventiva?*



### **Interpretación y análisis**

En cuanto al análisis a la pregunta: *¿Se impuso prisión preventiva?*”, en la tabla 4 y la figura 4 encontramos que el 24% de los participantes afirma que, si se ha impuesto prisión preventiva para los imputados, mientras que el 76% afirma que no se ha aplicado esta medida mientras duraba el proceso.

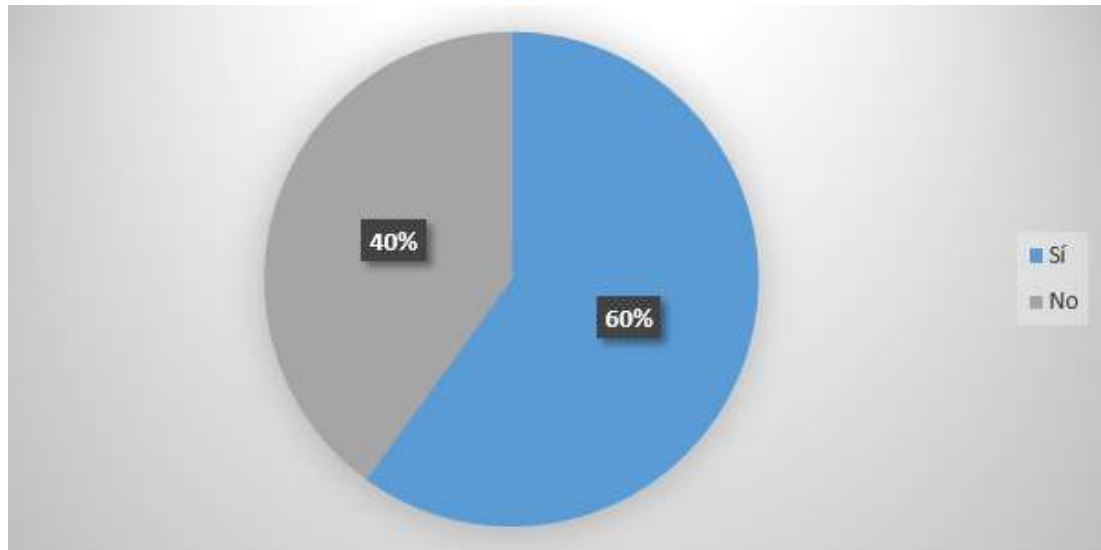
**Tabla 5**

*¿Se logró finalizar la prisión preventiva?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 30                | 60                |
| <i>No</i>    | 20                | 40                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | 100               |

**Figura 5**

*¿Se logró finalizar la prisión preventiva?*



### **Interpretación y análisis**

En cuanto al análisis a la pregunta “¿Se logró finalizar la prisión preventiva?”, en la tabla 5 y la figura 5 encontramos que el 60% de los participantes afirma que, si se ha logrado finalizar la prisión preventiva para los imputados que han recibido esta medida, mientras que el 40% afirma que no se ha finalizado la presión preventiva en la mayoría de los casos.

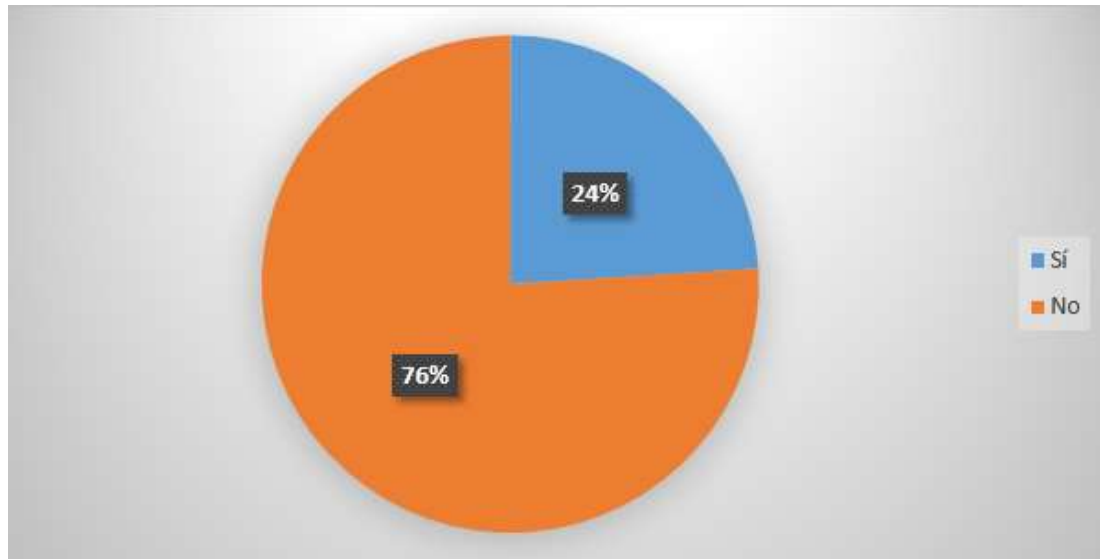
**Tabla 6**

*¿Se impuso alguna otra media limitativa del derecho de libertad?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 12                | 24                |
| <i>No</i>    | 38                | 76                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | 100               |

**Figura 6**

*¿Se impuso alguna otra media limitativa del derecho de libertad?*



### **Interpretación y análisis**

En cuanto al análisis *¿Se impuso alguna otra media limitativa del derecho de libertad?*, la tabla 6 y la figura 6 nos muestra un 24% menciona que se han impuesto otras medidas limitativas como la detención preliminar. EL 76% de los participantes muestran que no se han aplicado medidas limitativas para el imputado en la mayoría de los casos.

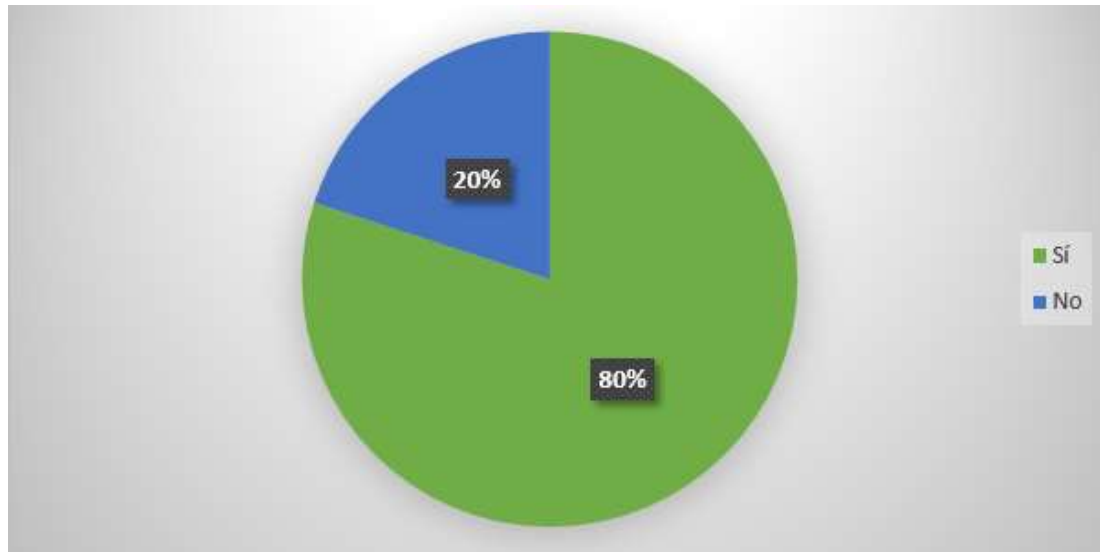
**Tabla 7**

*¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Sí    | 40         | 80         |
| No    | 10         | 20         |
| Total | 50         | 100        |

**Figura 7**

*¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente?*



### **Interpretación y análisis**

Respecto a la interrogante “¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente?”, la tabla 7 y la figura 7 nos muestra donde un 80% respondieron que, si se han realizado las diligencias preliminares en el plazo debido, mientras que el 20% afirma que no se han realizado, pues estas han tardado más de lo debido o se han presentado inconvenientes.

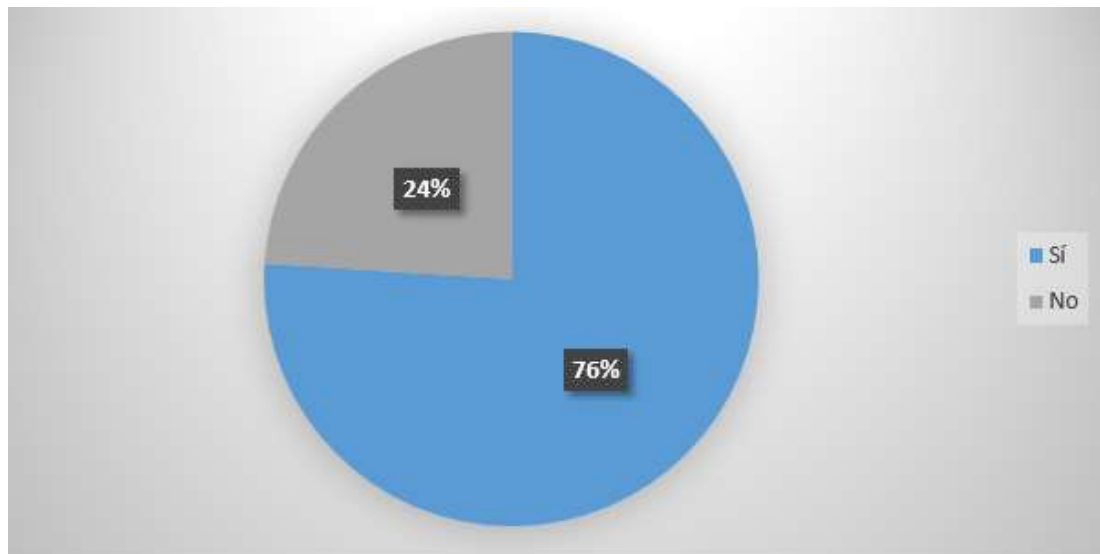
**Tabla 8**

*¿Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 38                | 76                |
| <i>No</i>    | 12                | 24                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | 100               |

**Figura 8**

*¿Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente?*



### **Interpretación y análisis**

Al observar los hallazgos de la tabla 8 y la figura 8, un 76% menciona que si se ha realizado la investigación preparatoria en el plazo correspondiente. Mientras que el 24% de los participantes afirmó que la investigación preparatoria no se ha dado de la manera correcta en el lapso de tiempo.

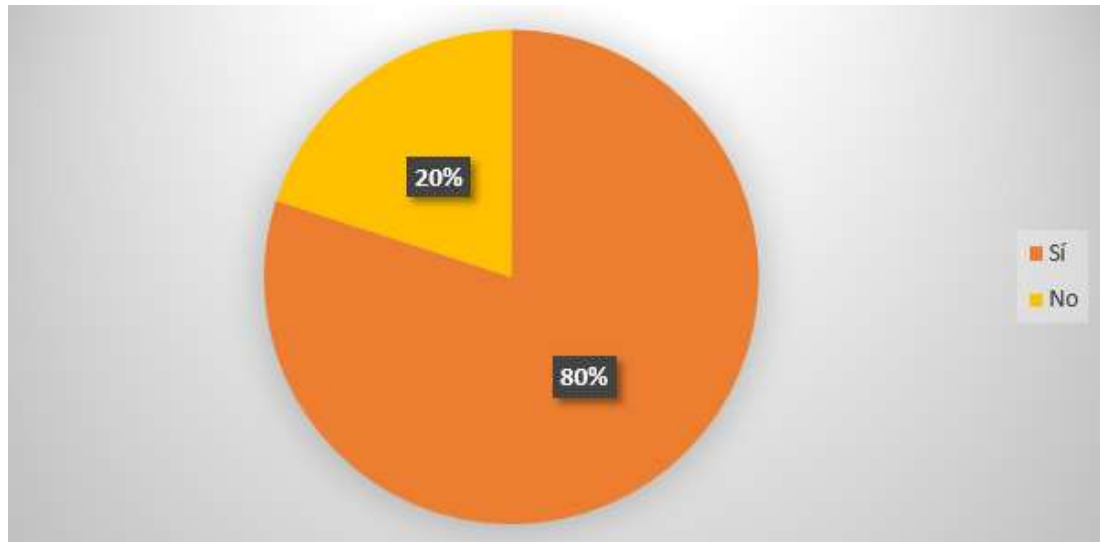
**Tabla 9**

*¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente?*

|              | <i>Frecuencia</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| <i>Sí</i>    | 40                | 80                |
| <i>No</i>    | 10                | 20                |
| <i>Total</i> | <b>50</b>         | <b>100</b>        |

**Figura 9**

*¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente?*



### **Interpretación y análisis**

Respecto a la interrogante *¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente?*, la tabla 9 y la figura 9 nos muestra donde un 80% respondieron que, si se ha realizado la etapa intermedia en el plazo debido, mientras que el 20% afirma que no se ha realizado esta etapa, pues estas han tardado más de lo debido o se han presentado inconvenientes.



➤ **Datos Obtenidos del Análisis Documental**

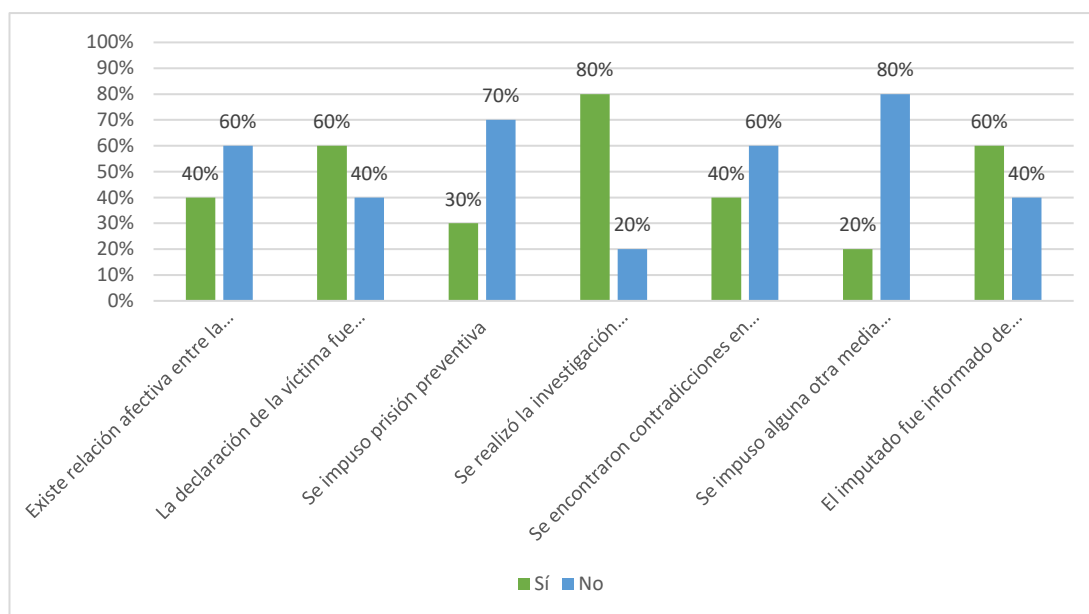
**Tabla 10**

*Resultados de la Matriz de Análisis Documental*

| Expediente o documento analizado | Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado |            | La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo |            | Se impuso prisión preventiva |            | Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente |            | Se encontraron contradicciones en las declaraciones del imputado |            | Se impuso alguna otra medida limitativa del derecho de libertad |            | El imputado fue informado de todos sus derechos y confirma que su derecho a la defensa no ha sido vulnerado |            |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|                                  | Sí                                                        | No         | Sí                                                                      | No         | Sí                           | No         | Sí                                                                        | No         | Sí                                                               | No         | Sí                                                              | No         | Sí                                                                                                          | No         |
| 1                                | X                                                         |            |                                                                         | X          | X                            |            | X                                                                         |            |                                                                  | X          | X                                                               |            | X                                                                                                           |            |
| 2                                |                                                           | X          |                                                                         | X          |                              | X          | X                                                                         |            |                                                                  | X          |                                                                 | X          |                                                                                                             | X          |
| 3                                |                                                           | X          |                                                                         | X          |                              | X          | X                                                                         |            | X                                                                |            |                                                                 | X          | X                                                                                                           |            |
| 4                                | X                                                         |            | X                                                                       |            |                              | X          |                                                                           | X          |                                                                  | X          |                                                                 | X          |                                                                                                             | X          |
| 5                                |                                                           | X          |                                                                         | X          | X                            |            | X                                                                         |            |                                                                  | X          |                                                                 | X          | X                                                                                                           |            |
| 6                                |                                                           | X          | X                                                                       |            |                              | X          | X                                                                         |            | X                                                                |            | X                                                               |            | X                                                                                                           |            |
| 7                                | X                                                         |            | X                                                                       |            | X                            |            |                                                                           | X          |                                                                  | X          |                                                                 | X          |                                                                                                             | X          |
| 8                                | X                                                         |            | X                                                                       |            |                              | X          | X                                                                         |            | X                                                                |            |                                                                 | X          | X                                                                                                           |            |
| 9                                |                                                           | X          | X                                                                       |            |                              | X          | X                                                                         |            | X                                                                |            |                                                                 | X          | X                                                                                                           |            |
| 10                               |                                                           | X          | X                                                                       |            |                              | X          | X                                                                         |            |                                                                  | X          |                                                                 | X          |                                                                                                             | X          |
| <b>Total de actas</b>            | <b>4</b>                                                  | <b>6</b>   | <b>6</b>                                                                | <b>4</b>   | <b>3</b>                     | <b>7</b>   | <b>8</b>                                                                  | <b>2</b>   | <b>4</b>                                                         | <b>6</b>   | <b>2</b>                                                        | <b>8</b>   | <b>6</b>                                                                                                    | <b>4</b>   |
| <b>%</b>                         | <b>40%</b>                                                | <b>60%</b> | <b>60%</b>                                                              | <b>40%</b> | <b>30%</b>                   | <b>70%</b> | <b>80%</b>                                                                | <b>20%</b> | <b>40%</b>                                                       | <b>60%</b> | <b>20%</b>                                                      | <b>80%</b> | <b>60%</b>                                                                                                  | <b>40%</b> |

**Figura 10**

*Resultados de la Matriz de Análisis Documental*



### **Interpretación y análisis**

Después de realizar el análisis documental, se pudo determinar ciertos valores dentro de los criterios escogidos, los cuales nos ayudaron a precisar la relación entre la inexistencia de incredulidad subjetiva y el derecho a la defensa de los imputados de procesos de violación de la libertad sexual. La documentación revisada entre los años 2019 a 2021, en estos procesos muestran que en la mayoría de casos no existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado, además de que tampoco se encontraron contradicciones en los testimonios del agraviado, dándole credibilidad por no tener motivos personales o de venganza contra el imputado. También, se pudo Precisar que las medidas preventivas no se cumplen o no se aplican en el plazo debido a los imputados, por lo que su derecho a la defensa no se ve vulnerado, pues en su mayoría, los imputados son informados previamente de sus derechos y confirman que no se vulnera su derecho a la defensa en el 60% de los casos analizados.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### ➤ Contrastación de hipótesis y prueba estadística de la hipótesis general

$H_0$ : La Inexistencia de incredibilidad subjetiva no afecta directamente al derecho a la defensa de los imputados en los casos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

$H_1$ : La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al derecho a la defensa de los imputados en los casos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

Si la significación es inferior a  $<0,05$  se declina la hipótesis nula y aprueba la hipótesis alterna. En el caso contrario, aprobamos la hipótesis nula y declinamos la alterna.

**Tabla 11**

*Prueba estadística de la hipótesis general*

| Variables                                | Valor $X^2$ | GI | Significación |
|------------------------------------------|-------------|----|---------------|
| Inexistencia de incredibilidad subjetiva |             |    |               |
| Derecho a la defensa                     | 0,0025      | 1  | 0,025         |

### Interpretación

La Tabla 11 nos indica que, después de realizar la estadística Chi-cuadrada, se obtuvo el valor de 0,0025 con un solo grado de libertad; la significación obtenida fue de 0,025, la cual es inferior que el valor esperado (0,05); en consecuencia, siguiendo la regla, se debe declinar la hipótesis nula y aprobar la hipótesis del estudio y se puede concluir que, la Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al derecho a la defensa de los imputados en los casos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

### ➤ Contrastación de hipótesis específicas

#### 1ra Hipótesis Específica

$H_0$ : La Inexistencia de incredibilidad subjetiva no afecta de manera

significativa las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

H1: La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta de manera significativa a las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

Si la significación es inferior a  $<0,05$  se declina la hipótesis nula y aprueba la hipótesis alterna. En el caso contrario, aprobamos la hipótesis nula y declinamos la alterna.

**Tabla 12**

*Prueba estadística de la 1ra hipótesis específica*

| <b>Variables</b>                                | <b>Valor <math>\chi^2</math></b> | <b>GI</b> | <b>Significación</b> |
|-------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| <b>Inexistencia de incredibilidad subjetiva</b> |                                  |           |                      |
| <b>Medidas de Protección</b>                    | <b>0,003</b>                     | <b>1</b>  | <b>0,03</b>          |

### **Interpretación**

La Tabla 12 nos indica que, después de realizar la estadística Chi-cuadrada, se obtuvo el valor de 0,003 con un solo grado de libertad; la significación obtenida fue de 0,03, la cual es inferior que el valor esperado (0,05); en consecuencia, siguiendo la regla, se debe declinar la hipótesis nula y aprobar la hipótesis del estudio y se puede concluir que, la Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta de manera significativa a las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

## 2da Hipótesis Específica

Ho: La Inexistencia de incredibilidad subjetiva no afecta directamente al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

H<sub>1</sub>: La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

Si la significación es inferior a 0,05 se declina la hipótesis nula y aprueba la hipótesis alterna. En el caso contrario, aprobamos la hipótesis nula y declinamos la alterna.

**Tabla 13**

**Prueba estadística de la 2da hipótesis específica**

| Variables                                | Valor X <sup>2</sup> | GI | Significación |
|------------------------------------------|----------------------|----|---------------|
| Inexistencia de incredibilidad subjetiva |                      |    |               |
| Plazo razonable                          | 0,002                | 1  | 0,02          |

### Interpretación

La Tabla 13 nos indica que, después de realizar la estadística Chi-cuadrada, se obtuvo el valor de 0,002 con un solo grado de libertad; la significación obtenida fue de 0,02, la cual es inferior que el valor esperado (0,05); en consecuencia, siguiendo la regla, se debe declinar la hipótesis nula y aprobar la hipótesis del estudio y se puede concluir que, la Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. PRESENTACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS**

Siguiendo a la hipótesis general, en la tabla 10 pudimos observar de la aplicación de la prueba chi-cuadrado de Pearson, la cual obtuvo un valor de significación asintótica (p-value) de 0.025, el cual es  $< 0.05$ , por lo que declinamos la hipótesis nula y acepto hipótesis alternativa, por lo que podemos afirmar que la Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al derecho a la defensa de los imputados por violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el derecho a la defensa de los imputados no se ha visto vulnerado.

Primero, se pudo corroborar que la Inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la defensa en el proceso del delito de violación contra la libertad sexual tienen una relación positiva media, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019- 2021; esto debido a que, en las tablas 1, 2 y 3, de las 50 personas encuestadas, un 60% afirmó que, en la dimensión Inexistencia de incredibilidad subjetiva obtuvo un nivel eficiente, pues se pudo evidenciar que la declaración del agraviado no ha mostrado sentimientos de venganza hacia el imputado, dándole credibilidad sobre los hechos narrados y de esta manera se permite demostrar su confiabilidad con los otros elementos de prueba actuados durante todo el proceso.

Segundo, también se pudo confirmar que la Inexistencia de incredibilidad subjetiva y las medidas de protección en el proceso del delito de violación de la libertad sexual tienen una relación positiva baja en el Distrito Judicial de Pasco, se determinó debido a que según las tablas 4, 5 y 6 el 70% de abogados mencionaron que, no se han llegado a cumplir con las medidas preventivas en la mayoría de los casos, pues el imputado no ha recibido prisión preventiva o alguna otra medida limitativa durante los procesos de delito de violación de la libertad sexual en Pasco.

Por último, se determinó que la Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta directamente al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual; tienen una relación positiva media, ello también se determinó debido a que según las tablas 7,8 y 9 el 80% de participantes señalaron que, en la mayoría de los casos, las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y la etapa intermedia se han cumplido en el plazo correspondiente en Pasco 2019 – 2021 por lo que los imputados en su mayoría no han sufrido alguna vulneración a su derecho a la defensa por incumplimiento de plazos.

A modo de contrastación, Paco Ale, (2021), en su estudio titulado “Valoración de los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de los agraviados en delitos de violación sexual en Jaén Período 2015 – 2017” Lima, el estudio halló que el 82% de los expedientes no evaluaron adecuadamente la ausencia de incredulidad subjetiva, el 83% de los documentos no evaluaron adecuadamente la corroboración periférica, el 92% de los documentos no evaluaron adecuadamente si la declaración del agraviado fue fantasiosa o increíble, y el 64% de los documentos no evaluaron adecuadamente si la declaración del agraviado era creíble. Por último, se logró acreditar que, contrario al Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116, el juicio de credibilidad del testimonio no fue realizado adecuadamente en el 82% de los expedientes.

También, Moncada Gálvez y Serrano Zelada, (2020), en su estudio titulado “Vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, por el Juzgado penal unipersonal de Chepén, 2019 – 2020” sostuvo que el derecho a la defensa está vinculado a la administración de la justicia y a la función jurisdiccional, reconociendo el propósito detrás de las decisiones judiciales como un principio crucial de un estado constitucional de derecho. Por lo tanto, los magistrados deben basar sus sentencias en los 3 niveles de certeza del Acuerdo Pleno 02-2005: incredibilidad subjetiva, persistencia en la Incriminación y verosimilitud, dada la escasez de pruebas en los casos en que el agraviado es el único testigo ocular de los hechos. Al respecto, se realizaron entrevistas y se analizaron documentos para arribar a los resultados,

demonstrando que el juez no aplica adecuadamente la motivación de las resoluciones porque considera el Acuerdo Pleno 02-2005 como un precedente vinculante a ser aplicado por los Magistrados de todas las instancias.



## CONCLUSIONES

Este estudio buscó determinar cómo la ausencia de dudas sobre la credibilidad de la víctima afecta el derecho a la defensa en casos de violación sexual en Pasco entre 2019 y 2021. Los resultados indican que, al no existir una relación emocional entre víctima y victimario, la credibilidad de los hechos es alta, lo que impacta positivamente en el proceso judicial y limita el ejercicio del derecho a la defensa.

Además, en lo que respecta de la matriz de análisis documental, se pudo precisar que las medidas preventivas no se cumplen o no se aplican en el plazo debido a los imputados, por lo que su derecho a la defensa no se ve vulnerado, pues en su mayoría, los imputados son informados previamente de sus derechos y confirman que no se vulnera su derecho a la defensa en el 60% de los procesos analizados.

El 1er objetivo específico de la investigación fue determinar cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva a las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021 los resultados mencionaron que en la mayoría de los casos no se cumplió con las medidas cautelares debido a que el imputado no fue sometido a prisión preventiva o cualquier otro medio de coerción durante el curso del delito de violación contra la libertad sexual en Pasco, además se encontró que estas 2 variables tienen una relación positiva baja.

El 2do objetivo específico del estudio fue determinar cómo afecta la Inexistencia de incredibilidad subjetiva al plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.

Finalmente, se determina que el 80% de participantes afirma que, en la mayoría de los casos, los procedimientos preliminares, investigaciones preparatorias y etapas intermedias se han completado dentro de los plazos correspondientes de Pasco 2019 - 2021. Indicando así que la variable Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta en el plazo razonable en los procesos de violación contra la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, pues tienen una relación positiva media. Lo que nos indica que los imputados

en su mayoría no han sufrido alguna vulneración a su derecho a la defensa por incumplimiento de plazos.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** La primera recomendación sería demostrar la confiabilidad del agraviado, verificar si tiene una relación afectiva o es influenciada por alguna otra persona que tiene algún sentimiento de venganza u odio hacia el imputado. En los casos de menores de edad, realizar una evaluación en el entorno del agraviado para poder Determinar si ningún miembro de la familia mantenía alguna relación con el imputado.

**SEGUNDO:** La segunda propuesta sería, introducir en el nuevo Código Procesal Penal, más específicamente en el art. 398, la posibilidad de ordenar la distribución de daños y perjuicios civiles inmediatamente después de que el acusado haya declarado su inocencia si todas las pruebas practicadas no cumplen los requisitos y, por lo tanto, es una denuncia de difamación o malicia en la que la presunta víctima tiene una sospecha subjetiva del imputado.

**TERCERO:** Debe emprenderse algún tipo de programa estratégico de formación y sensibilización de los administradores judiciales y encargados de procesos penales sobre la especificidad de la prisión preventiva. Además, se debe realizar mejoras en las medidas preventivas dictadas a los imputados, pues se ha observado que estas medidas no resultan eficaces y no se cumplen en su mayoría.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 (VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales). Obtenido de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/28fd9980445dc398aa86fa01a4a5d4c4/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B01-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=28fd9980445dc398aa86fa01a4a5d4c4>

Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-166 (Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 30 de setiembre de 2005). Obtenido de

[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2\\_2005.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2005.pdf)

Acuerdo Plenario N.° 5-2016/CIJ-116 (X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008/LEGIS.PE-Acuerdo-Plenario-5-2016-CIJ-116-Delitos-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar.-%C3%81mbito-procesal-Ley-30364.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a77f40047b5fd6b8f468f1612471008>

Buompadre, J. (2017). El delito de violación análisis dogmático de los elementos típicos (tras la reforma de la Ley N° 27.352/17). *Revista Pensamiento Penal*.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>

Donna, E. (2017). "Delitos contra la integridad sexual", 2° Edición Actualizada, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, p. 12

El Correo. (09 de abril de 2022). Muerte de quinceañera en Huánuco será investigado como feminicidio. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/huanuco/muerte-de-quinceanera-en-huanuco-sera-investigado-como-feminicidio-noticia/>

- La República. (15 de abril de 2022). Caso de menor abusada en Chiclayo: ciudadanía pide cadena perpetua contra secuestrador confeso. *Sociedad*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2022/04/14/caso-de-nina-desaparecida-en-chiclayo-hoy-ultimas-noticias-de-la-nina-secuestrada-y-ultrajada-en-chiclayo-justicia-para-damaris-violacion/>
- Lara Cueva, D. J. (2017). *Eficacia del valor probatorio de la declaración del agraviado en el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 - 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12618>
- Moncada Gálvez, A. L., & Serrano Zelada, J. L. (2020). *Vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales en la aplicación del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, por el Juzgado Penal Unipersonal de Chepén, 2019 - 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58040>
- Nanquén Cacalopu, J. M., & Lazo Zeña, E. J. (2014). *Alcances y límites del valor probatorio de la declaración del agraviado de violación sexual respecto al acuerdo plenario número 1-2011/CJ-116, en la provincia de Chiclayo - período 2013*. Lima: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/181>
- Organización Mundial de la Salud. (2019). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. OMS. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)
- Paco Ale, Á. E. (2021). *Valoración de los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de los agraviados en delitos de violación sexual en Jaen período 2015 - 2017*. Cercado de Lima: Universidad José Carlos Mariátegui. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12819/1173>
- Peña Miranda, M. V. (2020). *Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de los agraviados de violación sexual en Tumbes, año 2018*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

Obtenido

de

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1749>

Ugaz, J. (1999). Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género. IUS ET VERITAS, 9(18), 194-198.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15833>

Solórzano Bardález, M. F. (11 de junio de 2020). *Inexistencia de incredibilidad subjetiva: la grieta de la sindicación*. Obtenido de Enfoque: <https://www.enfoquederecho.com/2020/06/18/Inexistencia-de-incredibilidad-subjetiva-la-grieta-de-la-sindicacion/>

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Solís Pajuelo, Y. (2024). *Inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de violación de la libertad sexual en el distrito judicial de Pasco, 2019 – 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

60



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>incredibilidad subjetiva a las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?</p> <p><b>PE2:</b> ¿Cómo afecta la inexistencia de Inexistencia de incredibilidad subjetiva al plazo razonable en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021?</p> | <p>Inexistencia de incredibilidad subjetiva las medidas de protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021</p> <p><b>OE2:</b> Analizar cómo afecta la inexistencia de Inexistencia de incredibilidad subjetiva al plazo razonable en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.</p> | <p>protección en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.</p> <p><b>HE2:</b> La Inexistencia de incredibilidad subjetiva afecta al plazo razonable en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 – 2021.</p> | <p><b>dependiente:</b></p> <p>D1. Medidas de protección</p> <p>D2: Plazo razonable</p> | <p>Pasco</p> <p>10 expedientes y/o documentos de procesos de violación de la libertad sexual</p> <hr/> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <hr/> <p>Encuesta</p> <p>Análisis Documental</p> <hr/> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <hr/> <p>Cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Pasco.</p> <p>Matriz de Análisis Documental de casos de delito de violación de la libertad sexual contra mayores de edad.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## ANEXO 2

### CÉDULA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Inexistencia de incredibilidad subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021”

**INSTRUCCIONES.** Estimado sr.(a) abogado (a), la presente cédula de cuestionario, pretende estudiar y recolectar datos en los procesos del delito de violación de la libertad sexual, con relación a la Inexistencia de incredibilidad subjetiva y al derecho a la defensa durante el periodo 2019- 2021 en la localidad de Pasco.

| N°                                                                      | Ítems                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Variable independiente: Inexistencia de incredibilidad subjetiva</b> |                                                                                                     |
| <b>Dimensión: Inexistencia de persistencia en la incriminación</b>      |                                                                                                     |
| 1                                                                       | ¿Se registran llamados al agraviado y su renuencia tácita o expresa a concurrir al órgano judicial? |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| 2                                                                       | ¿Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado?                                         |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| 3                                                                       | ¿La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo?                           |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| <b>Variable dependiente: Derecho a la defensa</b>                       |                                                                                                     |
| <b>Dimensión: Medidas de protección</b>                                 |                                                                                                     |
| 4                                                                       | ¿Se impuso prisión preventiva?                                                                      |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| 5                                                                       | ¿Se logró finalizar la prisión preventiva?                                                          |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| 6                                                                       | ¿Se impuso alguna otra medida limitativa del derecho de libertad?                                   |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| <b>Dimensión: Plazo Razonable</b>                                       |                                                                                                     |
| 7                                                                       | ¿Se realizó las diligencias preliminares dentro del plazo correspondiente?                          |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| 8                                                                       | ¿Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente?                         |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |
| 9                                                                       | ¿Se realizó etapa intermedia dentro del plazo correspondiente?                                      |
| Sí                                                                      |                                                                                                     |
| No                                                                      |                                                                                                     |

## ANEXO 3

### MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO: “Inexistencia de Incredibilidad Subjetiva y el derecho a la defensa en los procesos de violación de la libertad sexual en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 - 2021”**

| Nº Expediente o documento analizado | Existe relación afectiva entre el agraviado y el imputado |    | La declaración del agraviado fue coherente y no ha variado en el tiempo |    | Se impuso prisión preventiva |    | Se realizó la investigación preparatoria dentro del plazo correspondiente |    | Se encontraron contradicciones en las declaraciones del imputado |    | Se impuso alguna otra medida limitativa del derecho de libertad |    | El imputado fue informado de todos sus derechos y confirma que su derecho a la defensa no ha sido vulnerado |    |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                                     | Sí                                                        | No | Sí                                                                      | No | Sí                           | No | Sí                                                                        | No | Sí                                                               | No | Sí                                                              | No | Sí                                                                                                          | No |
| 1                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 2                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 3                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 4                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 5                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 6                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 7                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 8                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 9                                   |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |
| 10                                  |                                                           |    |                                                                         |    |                              |    |                                                                           |    |                                                                  |    |                                                                 |    |                                                                                                             |    |

## ANEXO 4

### EXPEDIENTES



Expediente N° : 1192-2020-0  
Especialista :  
Caso : 2006014503-2019-637-0  
Imputado : 1  
Delito : Violación Sexual  
Agravado : C. H. Y. Y. (12)



#### FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

#### DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, 30 de octubre del 2020

##### I. DADO CUENTA:

La investigación seguida en contra i, por la presunta comisión  
del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en  
agravio de la menor de iniciales Y.Y.C.H. (12).

##### II. CONSIDERANDO:

##### 2.1. HECHOS

A comienzos del año del 2018 i fue a residir a la vivienda de  
su tío Eli Cipriano Figueroa, ubicada en el Jr. Cuzco N°140- i, por la ca-  
pillita de las Moras, donde también residía la esposa del dueño de casa, doña Auleria Lidia  
Huerta Cruz, sus menores hijos Javier, Maikel y la menor de iniciales Y.Y.C.H. de 12 años  
de edad, la abuela de nombre Casilda Cruz Acosta.  
Pasado el tiempo, en los primeros días del mes de febrero del 2019, en horas de la tarde,  
a las 15:45 horas aproximadamente, la menor de iniciales Y.Y.C.H., su hermano menor  
Maykel y su primo Mesezabeel Cipriano Justo, se encontraban viendo televisión en el  
dormitorio de la abuela. En esos instantes, el menor Maikel sale del cuarto a la calle, a lo  
que la menor se pone de pie de la cama donde estaba recostada, y busca alcanzar a su  
hermano menor. En ese momento su primo Mesezabeel Cipriano Justo, aprovechando  
que ya se encontraba a solas con la menor de iniciales Y.Y.C.H. -pues los otros familiares  
habían salido a la calle- la coge fuertemente de la mano, y la arroja a la cama, la sujeta  
con fuerza y le saca el pantalón-buzo y la ropa interior a la fuerza, y el agresor se abre la  
bragueta del pantalón y sacó su pene, acto seguido coge las manos de la menor  
ubicándose encima encima de ella, penetrándola por la vagina, lo que le ocasionó dolor,  
pese a la resistencia y negativa de la menor. Culminada la agresión, este amenazó a la  
menor para no contar lo sucedido, de lo contrario contaría a su padre que tiene un  
amigo con el que sale, y por temor a ello y que sus padres le llamarán la atención, la  
menor decidió guardar silencio.  
Posteriormente, el 31 de marzo del 2019, la madre de la menor doña Auleria Lidia Huer-  
ta, se enteró de lo ocurrido a su menor hija, por intermedio de su amiga Nelly Chamorro,



Handwritten notes in purple ink, including the word "Cabe" and other illegible markings.

madre de una de las amigas de su menor hija, quien le había contado la agresión sexual que había sufrido. Ese mismo día, el agresor Mesezabeel Cipriano Justo abandonó inexplicablemente la vivienda familiar donde estaba hospedado dejando sus cosas, desconociéndose a la fecha su paradero.

Por este motivo, la madre de la menor presentó su denuncia a la DEPINCRI. Es así, que al ser sometido la menor al reconocimiento mérito legal, se estableció que ella presentaba, entre otros, **signos de desfloración antigua**. Al ser sometido a la entrevista única en cámara guesell, la menor ratificó haber sido agredido sexualmente por su primo Mesezabeel Cipriano Justo, conforme a lo antes señalado; y finalmente al ser sometido a la evaluación psicológica se estableció que la menor, entre otras, presenta: Alteraciones psicológicas en proceso de remisión, y del relato: experiencia negativa de tipo sexual en el entorno familiar.

### 2.3. IMPUTACIÓN CONCRETA

Se imputa a **MESEZABEEL**, haber agredido sexualmente por vía vaginal a su prima, la menor de iniciales Y.Y.C.H. de 12 años de edad, hecho ocurrido al interior del inmueble familiar ubicado en Jr. Cuzco N°140-l a las 15:45 horas aproximadamente, en los primeros días del mes de febrero del 2019, aprovechando que la menor se encontraba sola.

### 2.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Estando a lo establecido en la imputación concreta que el imputado **MESEZABEEL**, haber agredido sexualmente por vía vaginal a su prima, la menor de iniciales Y.Y.C.H. de 12 años de edad, hecho ocurrido al interior del inmueble familiar ubicado en Jr. Cuzco N°140-l, a las 15:45 horas aproximadamente, en los primeros días del mes de febrero del 2019, aprovechando que la menor se encontraba sola. Por lo que, los hechos, se tipifican como delito contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal (artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018), delito que se consuma cuando:

*Artículo 173° "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."*

### 2.4. GRADO DE INTERVENCIÓN DELICTIVA

Teniendo en cuenta que el imputado **MESEZABEEL**, agravio sexualmente a la menor agraviada de iniciales Y.Y.C.H.(12) conforme ésta última lo señaló a través de su Entrevista Única en Cámara Guesell; advirtiendo del Acta que, momentos en que la menor se encontraba al interior de la habitación que compartía con su abuela, el imputado, aprovechando que la abuela de la menor se encontraba en la cocina y su hermano menor había salido, éste, había agraviado sexualmente de ella. Por lo que, dicha conducta ejercida por el imputado, resulta ser el de **AUTOR MATERIAL y DIRECTO** del hecho punible, conforme al artículo 23° del Código Penal, el que se materializa cuando "el que realiza por sí (...) el hecho punible (...), serán



COPIA  
27/3  
2019  
FISCALÍA  
DE LA NACIÓN  
FISCALÍA  
DE LA NACIÓN  
FISCALÍA  
DE LA NACIÓN

reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”.

## 2.5. ELEMENTOS DE CONVICTIÓN

Los elementos de convicción que sustentan la presente formalización de la investigación preparatoria son los siguientes:

1. **Acta de Denuncia Verbal**, mediante el cual se tiene que la denunciante Aurelia Huertas Cruz, denunció los hechos en agravio de su menor hija de iniciales Y.Y.C.H. (12), mencionando que el día 30 de marzo del año 2019, la denunciante le dio permiso a su menor hija para irse a la casa de su amiga (amiga del colegio). Al día siguiente, la denunciante al recibir una llamada telefónica de parte de la persona de Nely, quien es su amiga, ésta le había señalado de debería concurrir inmediatamente a su casa para hablar sobre algo muy delicado, siendo así, al constituirse la denunciante al inmueble de su amiga, se enteró que su menor hija había sido víctima de violación sexual por parte de la persona de Mesezabeel Cipriano Justo, quien a su vez es sobrino de la denunciante. (p. 02).
2. **Certificado Médico Legal Nro. 004483-E-IS**, correspondiente a la menor agraviada de iniciales Y.Y.C.H.(12), quien al ser evaluada por los médicos legistas Liliana Cruz Domínguez y Ramiro Díaz Simeón, concluyeron que: **AL EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL: ÁREA EXTRAGENITAL:** no presenta lesiones traumáticas corporales recientes al momento del examen. **ÁREA PARAGENITAL:** no presenta lesiones traumáticas corporales recientes al momento del examen. **ÁREA GENITAL:** en posición ginecológica: presencia de vello púbico negro corto, en poca cantidad, que no llega a raíz de muslo, labios mayores cubren a labios menores. Himen semilunar orificio himeneal de 2,0cm, con orla himenal de 3mm, con presencia de desgarramiento antiguo incompleto a horas "III", Ano: tono y pliegues perianales conservados, sin lesiones. **CONCLUSIONES:** 1. No presenta lesiones traumáticas corporales recientes. 2. Presenta signos de desfloración antigua. 3. No presenta signos de actos contranatura reciente, ni antigua. 4. No requiere incapacidad médico legal. (p. 03).
3. **Certificado Médico Legal Nro. 004484-L-DCL5**, correspondiente a la menor agraviada de iniciales Y.Y.C.H.(12), quien al ser evaluada por los médicos legistas Liliana Cruz Domínguez y Ramiro Díaz Simeón, concluyeron que: 1. no presenta lesiones traumáticas corporales recientes. 2. No requiere incapacidad médico legal. (p. 04).
4. **Auto Final Nro. 431** contenida en la resolución N° 02, recaída en el Expediente Nro. 01256-2019-0-1201-JR-FT-02, mediante el cual el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió **OTORGAR** medidas de protección a favor de la presunta agraviada de violencia sexual, la menor de iniciales Y.Y.C.H.(12), quien se encuentra representada por su madre Aurelia Lidia Huerta Cruz. (p.p. 32/38).
5. **Oficio Nro. 349-2019-SCG/DIRNIC-DIRINCRI – JEFDRDIC - DIVINCRI/OFCIRI**, mediante el cual la OFICRI PNP de Huánuco informó a esta fiscalía que la persona de MESEZABEEL no registra antecedentes





18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

policiales. (p. 39).

6. **Declaración testimonial de Aurelia Lidia Huerta Cruz**, madre de la menor agraviada, quien señala que el imputado Mesezabeel Cipriano Justo es sobrino de su esposo, y respecto a los hechos denunciados señala que el día 30 de marzo del 2019, entre las horas 15:00 y 16:00, su hija le había pedido permiso para ir a la casa de su amiga (amiga del colegio). Al día siguiente, siendo las 09:00 horas aproximadamente, la madre de la amiga de su hija, de nombre Nely Cajahuaman, primero llamó a su hijo de nombre Javier (16), para luego, la misma persona de nombre Nely llamarla a ella, esta vez, poniéndole de conocimiento que su hija Y.Y.C.H.(12), había sido agraviada sexualmente por la persona de Mesezabeel Cipriano Justo, y al estar presente esta última persona momentos en que la denunciante mantenía la conversación vía llamada telefónica, el imputado, sin mediar palabra alguna se fue del inmueble sin llevarse sus pertenencias. (p.p. 45/48).
7. **Psicológico contra la Libertad Sexual Nro. 009064-2019-PS-DCLS**, correspondiente a la menor de iniciales Y.Y.C.H.(12), que evaluada por la psicóloga Danae S. Delgado Rivero, en el punto de análisis fáctico del apartado IV análisis e interpretación de resultados, señala que la menor describe experiencia negativa de tipo sexual por parte de primo hermano, haciendo uso de la fuerza, con quien compartía la vivienda. Finalmente, la pericia concluyó que después de evaluar a la menor de iniciales Y.Y.C.H., opina que presenta: 1. ALTERACIONES PSICOLÓGICAS EN PROCESO DE REMISIÓN. 2. DEL RELATO: EXPERIENCIA NEGATIVA DE TIPO SEXUAL EN EL ENTORNO FAMILIAR. 3. SE ENCUENTRA EN RIESGO EL NORMAL DESARROLLO DE SU PSICOSEXUALIDAD. 4. CUENTA CON ADECUADO SOPORTE FAMILIAR. (p.p. 80/84).
8. **Acta de Entrevista Única**, correspondiente a la menor agraviada Y.Y.C.H.(12), quien señaló que el día de los hechos, siendo las 15:45 horas aproximadamente, momentos en que su hermanito menor había salido y ella iba detrás de él, el imputado Mesezabeel Cipriano Justo, la cogió de la mano y estando en la habitación de la menor, éste, le bajo el pantalón y la agredió sexualmente por vía vaginal. (p.p. 44/53 del cuaderno de prueba anticipada).
9. **Copia del DNI de la menor agraviada de iniciales Y.Y.C.H.**, con la que se establece que la menor de sexo femenino, al momento de cometerse la agresión en su agravio contaba con 12 años de edad.

#### **2.6. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Conforme lo establece el numeral 1) del Artículo 336º del Código Procesal Penal, se debe Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria, cuando aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, presupuestos que se cumplen en la presente, en razón que los hechos imputados corresponden a un delito de violación sexual de menor de edad, la acción penal no ha prescrito y el imputado se encuentra plenamente identificado.

[illegible]

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| Nombre de agraviada | Menor de iniciales Y.Y.C.H.(12)               |
| DNI                 | 76594166                                      |
| Sexo                | Femenino                                      |
| Fecha de nacimiento | 27 de mayo del 2006                           |
| Edad                | 12 años, al momento que ocurrieron los hechos |





~~10~~  
~~11~~  
~~12~~  
~~13~~  
~~14~~

|                                   |                                                                                                                           |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lugar de nacimiento               | Mariás-Dos de Mayo-Huánuco                                                                                                |
| Padre                             | Eli Jhoel Cipriano Figueroa                                                                                               |
| Madre                             | Auleria Lidia Huerta Cruz                                                                                                 |
| Domicilio Real según declaración  | Jirón Cuzco Nro. 140                                                                                                      |
| Domicilio Real según ficha RENIEC | C.P. Chipaquillo - Catalan, Distrito de Mariás, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco.                        |
| Teléfono de la madre              | 982957248                                                                                                                 |
| Abogado Defensor público          | Jackeline Gulsella Chávez Godoy                                                                                           |
| Domicilio procesal                | Jirón Crespo Castillo Nro. 820, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.                                            |
| Teléfono celular                  | 945030432                                                                                                                 |
| Representante                     | Su madre doña Auleria Lidia Huerta Cruz, con domicilio en el Jr. Cusco N° 140-Las Moras-Huánuco, con celular N° 982957248 |

**2.8. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA**  
Conforme a lo dispuesto por el artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

**PRONUNCIAMIENTO:**  
En consecuencia, por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de \_\_\_\_\_, con las atribuciones conferidas por el artículo 159º incisos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1º, 5º, 11º, 14º y 94º inciso 2 (modificado por Ley Nº 29574) de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo Nº 052; artículos IV del Título Preliminar, 60º, 61º, 64º, 65º, 324, 336º y 337º del Código Procesal Penal vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO:** FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra MESEZABEEL CIPRIANO JUSTO, por el presunto delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub Tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales Y.Y.C.H.(12), por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS (120), debiendo en sede fiscal practicarse las siguientes diligencias:

1. **RECIBIR** la declaración ampliatoria de **Auleria Lidia Huerta Cruz**, para el día martes 24 de noviembre del 2020 a las 09:00, a fin de que declare respecto al paradero del imputado, así como si cuenta con nueva información que coadyuve al caso, y respecto al vínculo de consanguinidad de su menor hija con el imputado; quien de considerar necesario, el día de la diligencia deberá concurrir en compañía de su abogado defensor de libre elección ante el Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el jirón San Martín Nro. 765 – tercer piso



$\frac{7}{8} \times \frac{9}{10}$

- 70

[illegible]

**CUARTO:** NO se incoa el procedimiento inmediato en el presente caso, por cuanto faltan practicarse actos de investigación, y por la naturaleza del delito cometidos de violación sexual de menor de edad, siendo necesario formalizar la investigación preparatoria para el pleno esclarecimiento de los hechos.

FISCAL PROVINCIAL (T) - 2º DESPACHO  
Tribuna Fiscalía Provincial Penal Corporativa



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

53  
convenio  
y pres

Exp. N° :  
Especialista :  
Caso : 20060145  
Imputado : Rómulo  
Delito : Violación Sexual de menor de edad.  
Agravado : Menor de iniciales J.J.A. (13).

**FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Huánuco, 20 de junio de 2022.

**I. DADO CUENTA:**

La investigación seguida en contra **Rómulo**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Violación sexual de menor de edad**, en agravio de la menor de iniciales **J.J.A. (13)**.

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1. HECHOS**

El año 2020, la menor de iniciales J.J.A., quien radica en el centro poblado Caserío de Nueva Unión, conoció a Rómulo, entablando una amistad, posteriormente el año 2021, cuando la menor contaba con 12 años de edad, llegaron a ser enamorados.

A partir de dicha fecha, empezaron a mantener relaciones sexuales en forma consecutiva hasta el presente año, por aproximadamente 30 veces, tanto por vía vaginal y anal, sabiendo el agresor que la menor tenía 12 años de edad, pues ella ya se lo había mencionado. La primera relación sexual fue el año 2021, en una chacra cerca a la casa de su abuelo en el pueblo de Rurín Pillao, las demás relaciones sexuales han sido indistintamente en las chacras cerca al pueblo de Rurín y en la casa de Rómulo en el mismo pueblo de Rurín, y en una oportunidad en la casa de su tía Ayda, casa que esa fecha estaba vacía, casi siempre en horas de la tarde y noche.

Es así que, el viernes 17 de junio del 2022, en horas de la mañana cuando la menor iba a su colegio en el poblado de Rurín, en el camino es alcanzado por Rómulo Trujillo Figueroa con su motocicleta, quien la convenció de ir a pasear, dirigiéndose a la localidad de Acomayo, específicamente al mirador de dicho pueblo. Luego cuando estaban sentados en un pedregal cerca al mirador, mantuvieron relaciones sexuales vaginales, para luego retornara al poblado.

Pero como estaba temerosa que su madre le reclamara el por que no había ido al colegio, se retiró de su casa a las 2 de tarde, dirigiéndose a su colegio para encontrarse con sus compañeros, y cuando se acercaba la noche, decidió no volver a su casa, quedándose por los alrededores del pueblo, luego fue a la tienda de su primo Cesar Figueroa, y le pidió prestado el celular para realizar una llamada, luego llegó conduciendo una motocicleta negra Rómulo Trujillo Figueroa, quien junto a la menor en dicho vehículo menor se dirigieron fuera

/radr.

1



54  
Cincoenta  
y cuatro

del poblado, pasando la noche del 17 de junio y madrugada del 18 de junio del 2022, en una casa abandonada, donde volvieron a tener relaciones sexuales vaginales, para en la mañana retornar al pueblo de Rurín.

Ya en el pueblo, se enteró que su madre lo buscaba, con algunas autoridades policiales, ahí es visto por su mamá encontrándose con ella, comentándole lo que había ocurrido con Rómulo Trujillo Figueroa.

Es así, que al ser sometido la menor al reconocimiento médico legal, se estableció que ella presentaba, entre otros, **signos de desfloración himeneal antigua, con signos de lesiones traumáticas recientes en región genital y presenta signos de acto contranatura**. Al ser sometido a la entrevista única en cámara Gesell, la menor ratificó haber sido agredido sexualmente en más de 30 oportunidades y en diferentes lugares (casa del imputado, chacras y casas abandonadas) por Rómulo Trujillo Figueroa, conforme a lo antes señalado.

### 2.3. IMPUTACIÓN CONCRETA

Se imputa a **Rómulo** — — — — —, haber agredido sexualmente por vía vaginal y anal a la menor de iniciales J.J.A. de 13 años de edad, desde hace un año atrás, por más de 30 veces, siendo el último hecho el 17 de junio en la mañana, en un pedregal por el mirador de Acomayo, y en horas de la de la madrugada del 18 de junio de 2022 en el interior de una casa abandonada ubicada por el lugar denominado Cruz Pampa - del pueblo de Rurín Pillao - San Pablo de Pillao - Huánuco.

### 2.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Estando a lo establecido en la imputación concreta que el imputado **Rómulo** — — — — —, haber agredido sexualmente por vía vaginal y anal en más de 30 oportunidades a la menor de iniciales J.J.A. de 13 años de edad, hecho ocurrido desde hace un año atrás, siendo las últimas agresiones sexuales el 17 de junio de 2022 en horas de la mañana en el lugar denominado el Pedregal - Acomayo - Huánuco y el 18 de junio en horas de la mañana en una casa abandonada del pueblo de Rurín Pillao - San Pablo de Pillao - Huánuco, aprovechando que la minoría de edad de la agraviada. Por lo que, los hechos, se tipifican como delito contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** previsto y sancionado en el **artículo 173\*** del Código Penal (artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018), delito que se consuma cuando:

**Artículo 173\*** "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua."

/radr.

2



55  
cinco  
y cu

#### 2.4. GRADO DE INTERVENCIÓN DELICTIVA

Teniendo en cuenta que el imputado **Rómulo Trujillo Figueroa**, agravio sexualmente a la menor agraviada de iniciales **J.J.A.(13)** conforme ésta última lo señaló a través de su Entrevista Única en Cámara Gesell; advirtiendo del Acta que, momentos en que la menor salía con el imputado, éste, había agraviado sexualmente de ella hasta por mas de 30 veces por vía vaginal y anal. Por lo que, dicha conducta ejercida por el imputado, resulta ser el de **AUTOR MATERIAL y DIRECTO** del hecho punible, conforme al artículo **23° del Código Penal**, el que se materializa cuando "el que realiza por sí (...) el hecho punible (...), serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

#### 2.5. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Los elementos de convicción que sustentan la presente formalización de la investigación preparatoria son los siguientes:

1. **Denuncia Directa N° 30** (fs. ), de fecha 18 de junio del 2022, interpuesto por la ciudadana Noebelia Alminco Callan, quien narra señalando que con fecha 17 de junio del 2022, aprox., a las 20:00 horas, la adolescente de iniciales J.J.A. (13), salió de su domicilio ubicado en el Caserío de Nueva Unión de Rurín - Pillao S/N-Huánuco, sin decir nada a su señora madre Noebelia Alminco Callan; luego llamó a su primo Cesar Figueroa, preguntándole, si su menor hija de iniciales J.J.A. (13), había llegado a su tienda, este le indicó que si había llegado y la pidió prestado su celular a efectos de realizar una llamada (*llamada que fue borrada del celular*), luego de unos minutos observó que el ciudadano Rómulo Figueroa, llegó conduciendo una motocicleta negra, quien junto a la menor en dicho vehículo menor se fueron con rumbo desconocido; seguidamente la ciudadana Noebelia Alminco Callan, se dirigió al domicilio del imputado, no la encontró, por lo que prosiguió buscándola, precisando la denunciante que hace una semana atrás su menor hija le había confesado haber mantenido relaciones sexuales con el imputado, quien desde hace dos años la venía escribiendo a su celular y le esperaba en el colegio, por lo que la denunciante prohibió al imputado acercarse a su menor hija.
2. **Declaración de la ciudadana Noebelia Alminco Callan** (fs. ), quien refirió "Que, el día 17 de junio a las 20:00 mi hija salió de mi casa sin decirme nada, luego me averigüé con los vecinos y cuando le llame a mi primo Cesar Figueroa, me contó que mi hija había llegado a su tienda en el mismo caserío de Rurín Pillao y le había pedido prestado su celular para llamar, después de unos minutos mi primo le vio a a mi hija que por el lugar llegó con una moto negra el señor Romulo , con quien se había ido mi menor hija, al enterarme eso yo fui a buscar a mi hija a la casa del señor Romulo, su casa se encuentra a dos cuadras de mi casa, en la casa de Romulo Trujillo, no encontré a nadie y seguí

/radr.

3





56  
Concedido  
a S.A.

buscando por otros lugares, le llame a su celular número 975453197, pero no me contestó, por lo que espere el día siguiente para acercarme a denunciar, ya que el señor Romulo lo viene sacando a mi hija hace mas de dos años, eso que yo le llame la atención y le dije que no se acercara a mi hija, hace una semana converse con mi hija y le pregunte si habrían tenido relaciones y ella me dijo que si habrían tenido relaciones, ella es una niña y no puede tener relaciones, Romulo es una persona adulta (...)"

3. **Acta de detención** (fs. ), en la cual se advierte que el investigado Rómulo Trujillo Figueroa, fue detenido el día 18 de junio del 2022, a las 17:05 horas.
4. **Acta de Intervención Policial** (fs. ), de fecha 18 de junio del 2022, los efectivos policiales de la Comisaría de la PNP de \_\_\_\_\_, dan cuenta de que se constituyeron al Centro Poblado de \_\_\_\_\_, a realizar un operativo policial para la búsqueda y captura de la persona de Romulo T \_\_\_\_\_, al llegar al lugar se realizó la búsqueda por diferentes lugares del Centro Poblado de Pillao, al consultar a los moradores del lugar nos dieron como respuesta que dicha persona trabaja en el taller de mecánica denominada "tranca", motivo por el cual nos dirigimos al mencionado lugar, al llegar al taller nos entrevistamos con la persona de Romulo Trujillo Figueroa, donde se procedió la detención por encontrarse dentro del plazo de flagrancia delictiva, dándole a conocer sus derechos y el buen trato y motivo de su detención ya que existe una denuncia directa delito N° 30 por la denunciante Noebila Alminco Callan.
5. **Ficha de RENIEC de la adolescente de iniciales J.J.A. (13)** (fs. ), mediante el cual se advierte que la referida menor nació el día 29 de junio de 2008, y que a fecha tiene 13 años.
6. **Ficha de RENIEC del investigado Romulo** (fs. ), mediante el cual se advierte que el investigado nació el día 12 de setiembre de 1998, y que a fecha tiene 23 años.
7. **Certificado Médico Legal N° 009115-L-DCLS** (fs. ), de fecha 19 de junio del 2022, correspondiente a la adolescente de iniciales J.A.J. (13), en la que se concluye: La peritada presenta signos de lesiones traumáticas recientes producidas por objeto contuso y por fricción; requiriendo 05 días de incapacidad médico legal y por 02 días de atención facultativa.
8. **Certificado Médico Legal N°009117-E-IS** (fs. ), de fecha 19 de junio del 2022, de integridad sexual correspondiente a la adolescente de iniciales J.A.J. (13), en la que se concluye: 1.-Presenta signos de desfloración himenal antiguo, con signos de lesiones traumáticas recientes en región genital. 2.-Presenta signos de acto contranatura.
9. **Certificado Médico Legal N°009114-SA** (fs. ), de fecha 19 de junio del 2022, de salud actual, en la que se concluye: clínicamente sano.
10. **Acta de Entrevista Única** (fs. ), correspondiente a la menor agraviada JJA. (13), quien señaló que sufrió agresión sexual por vía vaginal y anal en varias oportunidades desde hace un año atrás,

/radr.

4



57  
conveniente  
y sí

siendo la última vez el 17 y 18 de junio de 2022, momentos en que la menor había salido con el imputado.

11. **Constatación Domiciliaria** (fs. ), de fecha 20 de junio de 2022, realizado en el lugar del domicilio del imputado, y concuerda con las características señaladas por la agredida en su entrevista en cámara gesell.

## 2.6. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Conforme lo establece el **numeral 1) del Artículo 336° del Código Procesal Penal**, se debe Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria, cuando aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, presupuestos que se cumplen en la presente, en razón que los hechos imputados corresponden a un delito de violación sexual de menor de edad, la acción penal no ha prescrito y el imputado se encuentra plenamente identificado.

## 2.7. IDENTIFICACION DE LOS PARTES

### A) IMPUTADO

|                             |                                                                                               |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del imputado         | <b>RÓMULO</b>                                                                                 |
| DNI                         | <b>74933191</b>                                                                               |
| Fecha de Nacimiento         | 12/09/98                                                                                      |
| Sexo                        | Masculino                                                                                     |
| Estado Civil                | Soltero                                                                                       |
| Grado de Instrucción        | Primaria - 6to grado.                                                                         |
| Estatura                    | 1,6 mts.                                                                                      |
| Lugar de Nacimiento         | Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco.                                    |
| Nombre del padre            | Ydilberto.                                                                                    |
| Nombre de la madre          | Milka.                                                                                        |
| Domicilio real según RENIEC | Pueblo de Rurin Pillao, Distrito de San Pablo de Pillao, Provincia y Departamento de Huánuco. |
| Domicilio real intervención | Nueva Unión Rurin Pillao - Pillao - Huánuco.                                                  |
| Teléfono celular            |                                                                                               |
| Defensor de libre elección  | Abg. Abdías Albino Maylle, con celular N° 927539814 / casilla <b>127607</b>                   |
| Domicilio Procesal          | Jr. . oficina 01 - 1er                                                                        |

/radr.

5





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE**  
**TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**  
**SEGUNDO DESPACHO**

58  
en cuenta  
de la

|                                |                                                                                                                 |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | piso - 1 y correo electrónico<br><a href="mailto:abdiaalbinomaylle@gmail.com">abdiaalbinomaylle@gmail.com</a> . |
| Defensor Público               | Dra. Marizol T. elca                                                                                            |
| Domicilio Procesal             | J. rito,<br>I.                                                                                                  |
| Teléfono del Defensor Público. | Cel. 989143488                                                                                                  |

**B) AGRAVIADA**

|                                   |                                                                                                    |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de agraviada               | <b>Menor de iniciales J.J.A. (13)</b>                                                              |
| DNI                               | <b>61556427</b>                                                                                    |
| Sexo                              | <b>Femenino</b>                                                                                    |
| Fecha de nacimiento               | 29 de junio de 2008                                                                                |
| Edad                              | 13 años, al momento que ocurrieron los hechos                                                      |
| Lugar de nacimiento               | Chinchao - Huánuco - Huánuco                                                                       |
| Padre                             | Julián                                                                                             |
| Madre                             | Noebila Alminco Callan                                                                             |
| Domicilio Real según declaración  | Caserío Nueva unión de Rurin Pillao S/N, Distrito Pillao, Provincia y Departamento de Huánuco.     |
| Domicilio Real según ficha RENIEC | Nueva Unión de Rurin Pillao, Distrito de San Pablo de Pillao, Provincia y Departamento de Huánuco. |
| Teléfono de la madre              | 975453197                                                                                          |
| Abogado Defensor público          | Juan Carlos Miranda Rivera.                                                                        |
| Domicilio procesal                | Malecón Los Incas S/N-cuadra 5 - CEM                                                               |
| Teléfono celular - Casilla        | <b>927539814 / casilla 127607.</b>                                                                 |

**2.8. PLAZO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA FORMALIZADA**

/radr.

6



59  
cinco y noventa

Conforme a lo dispuesto por el artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

**III. PRONUNCIAMIENTO:**

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con las atribuciones conferidas por el artículo 159° incisos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 5°, 11°, 14° y 94° inciso 2 (modificado por Ley N° 29574) de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052; artículos IV del Título Preliminar, 60°, 61°, 64°, 65°, 324, 336° y 337° del Código Procesal Penal vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA** contra **RÓMULO**

1, por el presunto delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub Tipo **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **Y.Y.C.H.(12)**, por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS (120)**, debiendo en sede fiscal practicarse las siguientes diligencias:

1. **RECIBIR** la declaración ampliatoria de **Noebila Alminco Callan**, el 15 de julio de 2022 a las 10:00, a fin de que declare si cuenta con nueva información que coadyuve al caso, y respecto al vínculo de consanguinidad de su menor hija con el imputado; quien de considerar necesario, el día de la diligencia deberá concurrir en compañía de su abogado defensor de libre elección ante el Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jr. 2 de Mayo N° 1860 - 5° piso de la ciudad de Huánuco.
2. **RECIBIR** la declaración testimonial de **Cesar Figueroa**, previa identificación, quien de considerar necesario, el día de la diligencia deberá concurrir en compañía de su abogado defensor de libre elección ante el Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jr. 2 de Mayo N° 1860 - 5° piso de la ciudad de Huánuco.
3. **RECIBIR** la declaración del imputado **Rómulo Trujillo Figueroa**, para el 22 de julio del 2022 a las 10:00 horas quien necesariamente deberá concurrir en compañía de su abogado defensor de libre elección.
4. **RECABAR** la evaluación psicológica del imputado.
5. **RECABAR** la evaluación psicológica de la agraviada.

/radr.

7



60  
SESCH

6. **SOLICITAR** a la SUNARP un informe sobre los bienes muebles e inmuebles que pudiera poseer el imputado.
7. **RECABAR** de COFOPRI - I , un informe si el imputado registra títulos de propiedad a su nombre.
8. **RECABAR** antecedentes penales y judiciales del imputado.
9. **RECABAR** reporte de casos a nivel nacional del imputado.
10. **RECABAR** las fichas RENIEC de las partes, así como de los testigos.
11. Demás diligencias pertinentes, que surjan de la investigación, para el esclarecimiento de los hechos imputados.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE**

, la formalización de la investigación preparatoria del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336° numeral 3) del acotado texto. **Oficiándose**, y **notificar** la presente Disposición a las partes procesales.

**TERCERO: PONER** de conocimiento de la judicatura que se está solicitando, previa audiencia respectiva la **prisión preventiva** del imputado

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes con las formalidades del **del CPP**.

**CUARTO: NO** se incoa el procedimiento inmediato en el presente caso, por cuanto faltan practicarse actos de investigación, y por la naturaleza del delito cometidos de violación sexual de menor de edad, siendo necesario formalizar la investigación preparatoria para el pleno esclarecimiento de los hechos.

R  
Fic  
Tercu

/radr.

8



MINISTERIO PÚBLICO  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE  
TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE :  
CASO SGF : 2  
IMPUTADO :  
DELITO : Violación de persona en estado de inconsciencia  
AGRAVIADA : Menor de iniciales J.M.P.A. (15)  
FISCAL RESP. :

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 004-2019-MP-DJH-3FPPC**

Huánuco, uno de octubre del dos mil diecinueve.-

**VISTO.-** Los actos de investigación realizados en la presente Carpeta Fiscal seguido contra **Octavio**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación Sexual de menor**, en agravio de **fémmina de iniciales J.M.P.A.**; y,

**I.- FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva función, pues es el órgano constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de ese rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

**II.- DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO**

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| Nombres y Apellidos    | : OCTAVIO    |
| Documento de Identidad | : 75716557   |
| Sexo                   | : Masculino  |
| Fecha de Nacimiento    | : 19-11-2000 |
| Estado Civil           | : soltero    |
| Lugar de Nacimiento    | :            |
| Edad                   | :            |
| Domicilio Real         | :            |
| Grado de Instrucción   | :            |
| Nombre de los Padres   | :            |
| Abogado Defensor       | :            |
| Domicilio Procesal     | :            |

**III.- DATOS PERSONALES DEL AGRAVIADO**

|                     |                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos | : Fémmina de iniciales J.M.P.A. representado por su progenitora Marina Alvarado Tacuri |
| Domicilio real      | : Av. Tupac Amaru N° 1114 paradero 14 Paucarbamba-Huánuco                              |

82  
cchens  
y trce

#### IV.- DESCRIPCIÓN FÁCTICA

- 4.1. De la revisión de los actuados se tiene que la persona de Marina Alvarado Tacuri puso en conocimiento que la menor de iniciales J.M.P.A. (15) habría sido víctima de violación sexual por parte del ciudadano Octavio Eynor Espiritu Medrano. Siendo ello así, de la descripción de la denuncia se advierte que el día 12 de febrero del año en curso siendo las 22:00 horas aproximadamente la menor de iniciales J.M.P.A. sale de su inmueble, ubicado en el Jr. Túpac Amaru N° 1114 - Amarilis, para encontrarse con el denunciado Octavio Eynor Espiritu Medrano, el mismo que conduce un vehículo trimóvil Bajaj y este le habría llevado hacia la altura del colegio Juan Velasco Alvarado, para luego conduciría hacia el óvalo de Cayhuayna, donde compraron bebidas alcohólicas (ron), el mismo que habría ingerido la menor y seguidamente quedando en estado de inconsciencia. Siendo las 04:00 horas aproximadamente del día siguiente, 13 de febrero del 2019, la menor retornó a su domicilio, momento en el que su progenitora al abrir la puerta pudo percatarse que la menor se encontraba desvanecida y siendo su esposo que logra observar que el sujeto que la condujo a la menor sería la misma persona que la llevó el día anterior, es decir el ciudadano Octavio Eynor Espiritu Medrano, ante tal situación le preguntaron a su menor hija sobre lo ocurrido, es ahí donde la menor le refiere que habría sido abusada sexualmente porque sentía dolores a la altura de las piernas y vejiga.
- 4.2. Conforme a los hechos descritos, se procedió a la realización de las diligencias urgentes e inaplazables, a nivel policial y fiscal, como es la recepción de la declaración de la agraviada en cámara gesel, la realización de los exámenes periciales correspondientes a la víctima, la declaración del imputado, inspección judicial entre otros, de donde se colige razones que motivan la imputación de la menor agraviada frente al ciudadano Octavio Eynor Espiritu Medrano, como presunto autor del ilícito denunciado, ello, en primer término a la inculminación, desarrollada en su declaración prestada en cámara gesel, donde da cuenta de los hechos precedentes y posteriores, en que fuera conducida por el imputado, no recordado el hecho concomitante del ultraje sexual, al encontrarse en aparente estado de ebriedad, empero la misma, no descarta la posibilidad de la copula sexual, conforme al resultado del Reconocimiento Médico Legal. Así también se ha corroborado la versión de la agraviada, con otros datos periféricos, como es la declaración de sus progenitores y parientes cercanos, así como el propietario del hospedaje a donde habrían recurrido el imputado con la menor agraviada, todo lo cual resultan indicios que permiten inferir y otorgar sospecha reveladora<sup>1</sup>, de que la menor, haya sido víctima del ilícito denunciado, lo que permite sostener la presente imputación.

#### V.- IMPUTACIÓN

Se imputa a Oct: el hecho de haber ultrajado sexualmente a la menor de iniciales J.M.P.A. (15), luego de haberla puesto en estado de inconsciencia, al proporcionarle bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en horas de la noche del día fecha 12 de febrero del 2019, al interior del hospedaje denominado "PK2" ubicado en la Av. Universitaria S/N del distrito de Pilcomarca, donde la condujo en dicho estado, para luego, de unas horas y siendo las 04:00 horas del día siguiente 13 de febrero del 2019, retornarla al domicilio de la menor ubicado en el Jr. Túpac Amaru N°. Es así que, la conducta desplegada por el imputado Octavio Eynor Espiritu Medrano, se subsume perfectamente en el tipo penal contenido en el Artículo 171° del Código Penal, puesto que el acto sexual realizado por el imputado, fue luego de haberla puesto en estado de inconsciencia a la agraviada, al proporcionarle bebidas alcohólicas, así como que bajo ese estado, le impidió a la víctima poder resistir u oponerse a la copula sexual.

#### VI.- TIPICIDAD

<sup>1</sup> Estándar e intensidad de sospecha desarrollados en la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CJ-433



84  
achen  
y ciao

**6.1.- Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir**

*El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.<sup>2</sup>*

**6.2.-** En nuestro sistema jurídico y de la propia redacción del tipo penal, se advierte que del tipo penal en comento recoge dos supuestos de hecho que por su naturaleza adquieren autonomía en la realidad concreta. Así tenemos: la primera modalidad, que se configura cuando el agente con el propósito de realizar el acto sexual, coloca a la víctima en un estado de inconsciencia, que comprende todos aquellos estados individuales, permanentes o transitorios que sin constituir enfermedad total o parcial de la mente, suprimen en todo o en parte muy notable a la persona la capacidad de comprender o querer el acceso carnal<sup>3</sup>; en tanto que la segunda modalidad se verifica cuando el agente, con la finalidad de practicar el acceso carnal sexual pone a la víctima en incapacidad para resistir a la agresión sexual, al respecto Bramont-Arias Torres y García Cantizano afirman que por imposibilidad de resistir se entiende toda situación en la que se encuentra una persona incapacitada de ofrecer resistencia frente a la acción de otro sujeto. La víctima, sin embargo, conserva su capacidad de percepción y sus facultades volitivas, pero las circunstancias materiales del hecho demuestran que se halla privada de la facultad de actuar, por ejemplo, si se ata a la víctima para acceder carnalmente<sup>3</sup>.

**6.3.-** Bajo este orden, la conducta realizada por el imputado **O** <sup>10</sup> se subsume en el tipo penal precedentemente invocado, al advertirse que conforme a la versión de la agraviada y demás datos periféricos, aquel habrían tenido acceso carnal (vía anal) no consentido con la agraviada, aprovechando el estado de inconsciencia en que se encontraba la víctima, motivado por la ingesta de alcohol, ocurrido en fecha 12 de febrero del 2019.

**VII.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN FISCAL**

Durante la investigación preliminar se han recabado los siguientes elementos indiciarios:

**1.-** Acta de Denuncia Verbal de fecha 13FEB2019, presentada por Marina Alvarado Tacuri, contra el imputado, donde da cuenta de la forma y modo en que la menor de iniciales J.M.P.A. fue víctima del delito de violación sexual, - vease a folios 01.

**2.-** Declaración testimonial de Linda Yajaira Escobar Ruiz, quien da cuenta la forma en que la menor salió de su domicilio en compañía del imputado, el día 12FEB2019, y la vió retornar al día siguiente a las 07:00 am, en mal estado, quejándose del dolor en la vejiga. Vease a fs 4/5

**3.-** Certificado Medico Legal N° 002165-L-DCLS de fecha 13FEB19, practicado a la menor agraviada, donde se concluye la presencia de tumefacción en region frontal derecho, así como equimosis en region cervical y rodilla derecha prescribiendole 06 días de incapacidad medico legal. Vease a folios 09.

**7.3.-** Certificado Medico Legal N° 002174-E-IS de fecha 13FEB19, practicado a la menor agraviada, donde se concluye la presencia de signos de desfloracion himeneal antigua y signos de acto contranatura recientes. Vease a folios 11.

**7.4.-** Declaración del imputado **C** <sup>10</sup>, quien ha referido conocer a la agraviada desde inicios del mes de setiembre, y teniendo una relacion de enamorados desde el mes de octubre del año en curso, pero que a la fecha se encuentran distanciados. Afirma que el día 12FEB19, fue a la casa de la menor agraviada, donde la recogió para luego dirigirse a bordo de su vehículo trimotor, donde se pusieron a beber licor, conjuntamente que un amigo, para luego dejarlo a éste ultimo, y le sugirió ir a un hotel, ubicado en el distrito de Pillcomarca, donde mantuvieron relaciones sexuales, y habiendo amanecido siendo las 04:00 am, la condujo a su domicilio, dejandola en la esquina de su barrio para despues retirarse del lugar, rumbo a su domicilio. Vease a folios 21/23.

<sup>2</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Los Delitos Sexuales, segunda edición. Enero 2015, pág. 311

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, RAMIRO. Derecho Penal Parte Especial (Vol. 2), 6ta edición, 2015, pág. 292.

- 8-  
echant  
y cnc
- 7.5.- Declaración Testimonial de Marina Alvarado Tacuri, progenitora de la agraviada, quien ha manifestado, ratificarse en la denuncia, señalando que el día 12FEB19, la menor salió de su casa, con el imputado, quien le había enviado un mensaje, para hacer hora, sin embargo, con engaños, manifestando realizar una cobranza, le llevo a su hija, en un mototaxi, y en el trayecto se comunicó con un joven de nombre Jean Perdigon, y en compañía de éste compraron bebidas alcoholicas, y se pusieron a tomar en el distrito d , para luego no recordar nada de lo que paso. Luego al día, siguiente, y siendo las 04:00 am, la menor, llegó a su casa, pidiendo que le abra la puerta, y diciendo "suelteame suelteame y dejame", ante lo cual, salió su esposo, y encontró a su hija, sin fuerza, para luego echarse a dormir. Al despertar, tenía un chichon y marcas en la rodilla, diciendo "que me han hecho", no recordando lo sucedido, solo que salió con el imputado y su amigo, y bebió una bebida de color anaranjado. Vease a folios 24/26.
- 7.6.- Oficio N° 666-2019-MP-IML-GO/DML-II remitido por el Laboratorio de Toxicología del Ministerio Publico, conteniendo los dictámenes periciales 2019002019329, 2019002019330, 2019002019331, concluyendo que las muestras de sangre, orina y cabello, la menor, no presenta ninguna sustancia mencionada en cada uno de los dictámenes. Vease a fs 33/34/35
- 7.7.- Declaracion Testimonial de Lesli Alessandra Pinedo Alvarado, hermana de la agraviada, quien ha referido tener conocimiento de que el día 12FEB19, la menor salió de su domicilio por la noche, con el imputado, y que el día siguiente, siendo las 08:00 horas, se percató que la menor, tenía rasguños en la rodilla y que en su ropa interior había restos de tierra, y por ello se dirigieron a la Comisaria de Huanuco a sentar la denuncia correspondiente, verificando en el trayecto, la presencia de la progenitora del imputado, quien manifestó que no denuncien a su hijo, y diga que es su enamorada. Vease a folios 46/48.
- 7.8.- Acta de Nacimiento de la menor de iniciales J.M.P.A, verificandose como fecha de nacimiento el día 29OCT2003, y que a la fecha de los hechos, contaba con 15 años de edad. Vease a fs 50.
- 7.10.- Protocolo de pericia psicologica N° 009213-2019-PSC practicado al imputado, donde concluye que presenta personalidad inestable emocionalmente, impulsiv, y a nivel psicosexual se evidencia indicadores de inmadurez. Vease a folios 55/57
- 7.11.- Acta de diligencia de Constatacion Fiscal, realizado en el hospedaje denominado "PK2" ubicado en la Av. Universitaria S/N C , i, lugar al cual, y conforme a la versión del imputado, se habrían dirigido conjuntamente que la menor agraviada, precisando las características del inmueble, así como la habitación N° 306, ubicado en el tercer piso, donde habrían pernctado. Se ha constatado ademas que en dicho local no cuenta con camaras de videovigilancia, y conforme a la versión del propietario, la menor y el imputado, habrían concurrido a dicho establecimiento hotelero, (...). Vease a folios 61/70
- 7.12.- Declaracion Testimonial de Felipe Zacarias Meza Sarmiento, propietario del hospedaje "PK2", lugar a donde habrían concurrido el imputado y la agraviada, el día 12FEB2019, a las 11:00 pm, conforme así lo ha precisado, habiendo accedido la habitación N.º 306, por el costo de S/ 10.00, permaneciendo una hora aproximadamente, para luego salir discutiendo. . Agrega que no ha observado que el imputado y la agraviada, presenten signos de haber ingerido alcohol, y que notó a la menor, consciente, normal, y subieron las escaleras hasta llegar al tercer piso. Señalando ademas que es primera vez que ingresaron a su hospedaje, no habiendo visto nada extraño, sólo que al salir de la habitación hablaban en voz alta, discutiendo, desconociendo el motivo. Precisa que no cuenta con cámaras de videovigilancia, así como no registro a dichas personas, por sueño y desgano . Vease a folios ....
- 7.13.- Protocolo de pericia psicologica N° 006623-2019-PS-DSLS practicado a la menor agraviada, donde se verifica el contenido del relato de los hechos sucedidos en su agravio, así como concluye que a la fecha no se evidencia indicadores de afectación psicologica. Vease a folios .....
- 7.14.- Dictamen Pericial \* 2019001000055, practicado en la menor agraviada, para efectos de determinar la presencia de espermatozoides en secreción perianal y vaginal, con resultado negativo en ambos, al no verificarse la presencia de las mismas. Vease a fs....

En ese sentido, se concluye la existencia de suficientes elementos de convicción reveladores de la comisión del ilícito investigado en el hecho sub análisis, así como que la acción penal no ha prescrito y que se ha cumplido con identificar al presunto responsable, consiguientemente, se cumple con los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336° y siguientes del Código Procesal Penal.

#### **VIII.- DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

- 8.1.- El artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, señala que: *"Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria".*
- 8.2.- Se aprecia de los actuados que existen indicios reveladores de la existencia del delito investigado, siendo que la acción penal continúa vigente y que se ha individualizado al imputado con sus datos identificatorios que obran en la ficha de RENIEC que se adjunta, adecuándose de esta manera a los presupuestos que exige la Investigación Preparatoria, conforme lo prevé el artículo 336° y siguientes del Código Procesal Penal, por lo que se debe disponer la formalización de la investigación preparatoria.

#### **IX DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales, sin perjuicio de concluirlo cuando se haya cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido dicho plazo, ello de conformidad con el artículo 343° inciso 1 del cuerpo normativo acotado.

#### **X.- DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336° y 337° del Código Procesal Penal, este despacho fiscal dispone:

**PRIMERO:** FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **Octavio E. O.**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir**, en agravio de menor de iniciales J.M.P.A (15), en la vía de **PROCESO COMÚN**, sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales de ser el caso, dado al estado de las investigaciones, efectúese las siguientes diligencias:

- **RECÁBESE** la declaración ampliatoria del imputado **Octavio E** para el día **TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019** a horas **09:00 AM**, para lo cual deberá apersonarse a este Despacho Fiscal
- **RECÁBESE** la declaración testimonial de **Giancarlo Nieto Acosta**, para el día **TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019** a horas **10:30 AM**, para lo cual deberá apersonarse a este Despacho Fiscal
- **RECÁBESE** la declaración testimonial de **Sosima Leonarda Acosta Silva**, para el día **TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019** a horas **12:00 AM**, para lo cual deberá apersonarse a este Despacho Fiscal
- **RECÁBESE** la declaración testimonial de **Astolfo Pinedo Tanchiva**, para el día **TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019** a horas **14:30 (02:30 PM)**, para lo cual deberá apersonarse a este Despacho Fiscal



- **PRACTIQUESE** la diligencia de constatación fiscal, en el lugar donde el imputado y agraviada, procedieron a ingerir bebidas alcohólicas, ubicado a espaldas de la Comisaría de Cayhuayna, conforme a la declaración vertida por ambos, para el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2019** a horas **09:00 AM**, con citación oportuna de las partes y sus abogados defensores.
- **REQUIERASE** a la División Medico Legal a efecto que remita el Resultado del Examen de Dosaje Etílico practicado a la menor agraviada de iniciales J.M.P.A, el día 13 de febrero del 2019, así como a la dependencia policial, informe si ordenó la realización de dicha pericia, adjuntando el cargo del oficio respectivo.
- **REALICESE** la diligencia de exhibición del mensaje registrado en el equipo celular de la menor agraviada, para efectos de verificar el contenido del mismo, remitido por el imputado conforme a la declaración prestada por la agraviada y su progenitora, la misma que se realizará el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2019** a horas **11:00 AM**, para lo cual deberá apersonarse a este Despacho Fiscal
- **OFICIESE** a la División Medico Legal de Huanuco, a efecto que remita la Declaración en Cámara Gesell practicada a la menor de iniciales J.M.P.A, mediante Prueba Anticipada, realizado el 07 de mayo del 2019, sin perjuicio de requerirse de igual manera al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
- **REALÍCESE** cuanta diligencia sea indispensable para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

**FUNDAMENTO:** Respecto a la medida coercitiva este Despacho solicita se disponga la Comparecencia Simple contra el investigado **Octavio Eynor ESPIRITU MEDRANO**, en base a las siguientes consideraciones:

El artículo 286° del Código Procesal Penal establece que se dictará mandato de comparecencia simple cuando no se solicite la prisión preventiva, al no concurrir los presupuestos materiales previstos en el artículo 268° del mismo texto adjetivo. El artículo 291° del Código Procesal Penal señala que el Juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288°, cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve o los actos de investigación no lo justifiquen. Concebida así, la medida coercitiva garantiza al imputado afrontar su proceso penal en libertad (fuera del encierro).

2.2.- Habiendo procedido a analizar si en el presente caso concurren los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal penal para solicitar el dictado de la medida de prisión preventiva, a consideración de este despacho fiscal si bien se verifica que existen elementos de convicción que vincularía al investigado con los hechos imputados que configurarían el ilícito investigado, empero la misma debe meritarse en función al grado de sospecha **grave**<sup>4</sup> -El juicio de imputación debe contener un **elevado índice de certidumbre y verosimilitud sobre la intervención del encausado en el hecho delictivo**- o **fuerte**<sup>5</sup> -se sustenta sobre una base más estrecha de resultados investigativos provisionales-, conforme así lo ha considerado la Corte Suprema de la República, lo que en el presente, aun requiere complementar con las diligencias ordenadas, para lograr el nivel señalado, razón por la que al imputado deberá imponérsele Comparecencia Simple, dejando de lado el análisis de pronóstico de la pena y peligrosismo procesal, y la proporcionalidad de la medida, puesto que la procedencia de la prisión preventiva, requieren la concurrencia copulativa de dichos presupuestos.

2.3.- Estando a las razones descritas precedentemente, a consideración de esta Fiscalía corresponde que se dicte contra el investigado **Octavio** la medida de comparecencia simple; y estando a la característica de provisionalidad de las medidas coercitivas, se deja a salvo que, en si en el futuro se produce el supuesto regulado en el artículo 279° del Código Procesal Penal, se procederá conforme a ley.

4 Sentencia Plenaria N° 01-2017

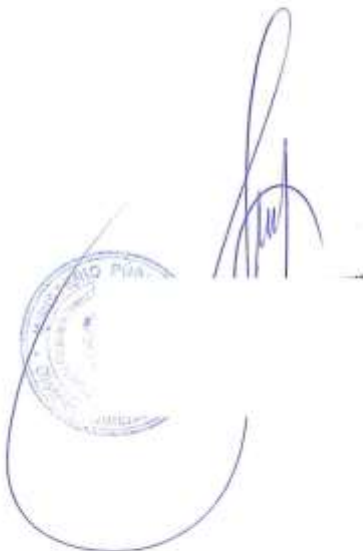
5 Acuerdo Plenario N° 01-2019/CJ-116

88  
ochenta  
y ocho

**TERCERO:** HACER de conocimiento del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la formalización de la Investigación Preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto al artículo 3º del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336º numeral 3 del acotado texto normativo.

**CUARTO:** Notificar la presente disposición a las partes procesales, conforme a lo previsto por el artículo 127º inciso 1 del Código Procesal Penal.

RUP

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO PUN." at the top and "JUEZ" at the bottom, with some illegible text in the center. The signature is a large, stylized cursive mark.



SGF : 2006C10103-2014-08  
Delito : Secuestro y otros  
Imputado :  
Agravado : Menor de Iniciales C.R.N.M. y otro  
Fiscal :

- 258 -  
Diciembre  
enunciado 4  
acho

## DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

### DISPOSICIÓN N° 03

Huánuco, tres de Noviembre  
del año dos mil catorce

**VISTA.-** La carpeta fiscal que contiene los actos de investigación seguidos en contra de ; por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Personal, en la modalidad de **Secuestro**, y del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad menor de catorce años, en agravio de la menor de Iniciales C.R.N.M. (13); y por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo, sub tipo Robo Agravado, en agravio de Pedro Crisóstomo Fernandez,

### CONSIDERANDO:

#### I.- DE LOS HECHOS

De la carpeta fiscal se advierte que es materia de investigación los hechos suscitados en fecha 18 de Marzo del 2007 a horas 01:00 aproximadamente, en circunstancias que el señor Pedro Crisóstomo Fernandez se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de su esposa Timotea Raymundo Luciano y su menor hija de iniciales C.R.N.M. (13); momento en el cual su hijo Crisóstomo Raymundo Celedonio, en compañía de otros cinco sujetos identificados como Amer Atavillos Díaz, Elmer Atavillos Díaz, Jacinto Oyola y otros dos sujetos no identificados, rompieron la puerta de dicho domicilio con una hacha y un machete, luego de lo cual premunidos con cuchillos, hachas, machetes y palos amarrados al hombro que simulaban ser armas de fuego; ingresaron hasta el interior de dicho domicilio donde agredieron físicamente con golpes de puño y pie al señor Pedro Crisóstomo Fernandez, a su esposa Timotea Raymundo Luciano y su menor hija de iniciales C.R.N.M. (13), luego de lo cual amarraron sus manos y pies con hilos de rafia y nylon, y procedieron a robarles la suma de S/. 160.00 nuevos soles, sus documentos personales y prendas de vestir de su familia; luego de lo cual secuestraron a la menor de iniciales C.R.N.M. (13), llevándola con rumbo desconocido, para luego ultrajarla sexualmente los seis sujetos que momentos antes habían robado sus bienes.

#### II.- DE LA IMPUTACIÓN

Se imputa a los investigados Pablo Niler Atavillos Díaz y Elmer Atavillos Díaz el haber ingresado a la casa del agravado Pedro Crisóstomo Fernandez, premunidos de armas blancas como hachas y machetes con las cuales rompieron la puerta de ingreso de la misma, luego de lo cual inmovilizaron al agravado antes mencionado, a su esposa Timotea Raymundo Luciano y a su menor hija de iniciales C.R.N.M. (13) amarrando sus manos y pies con hilos de rafia y nylon, y en ese momento proceder a robarles la suma de S/. 160.00 nuevos soles, sus documentos personales y prendas de vestir de su familia; para finalmente secuestrar a la menor de iniciales C.R.N.M. (13), llevándola con rumbo desconocido, para luego ultrajarla sexualmente.

- 259 -  
Decreto  
Univ. y  
meve

### III.- DEL TIPO PENAL

Los hechos materia de investigación, se encuadraría en los tipos penales de los delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**; Contra la Libertad, en la modalidad de **Secuestro**; y Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación Sexual de menor de edad menor de catorce años**; delitos regulados en los artículos 189°, 152° y 173° del Código Penal, respectivamente.

### IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Conforme aparece de los actuados, los elementos que vinculan a los denunciados con los hechos investigados, son los siguientes:

- 1) La declaración testimonial del señor Pedro Crisostomo fernandez, de fojas 230 a 231; en la cual señala que conoce a los investigados Pablo Niler Atavillos Díaz y Elmer Atavillos Díaz debido a que eran sus peones en su chacra de Huanuccha y por ese motivo reconoció sus voces el día 17 de Marzo del año 2007 mientras lo amarraban de manos y pies, para luego proceder a robarles sus bienes y secuestrar a su menor hija de iniciales C.R.N.M. (13).
- 2) La declaración testimonial de la testigo de iniciales C.R.N.M., quien refiere conocer a los investigados debido a que eran sus vecinos en el sector de Huanuccha, motivo por el cual los reconoció el día 17 de Marzo del 2007, cuando la sacaron de su casa y la llevaron a un lugar desolado.
- 3) La declaración testimonial de la testigo Timotea Raymundo Luciano (fojas 234 a 235), en la cual refiere que conoce a los investigados Pablo Niler Atavillos Díaz y Elmer Atavillos Díaz debido a que eran sus peones en su chacra de Huanuccha y por ese motivo reconoció sus voces el día 17 de Marzo del año 2007 mientras lo amarraban de manos y pies, para luego proceder a robarles sus bienes y secuestrar a su menor hija de iniciales C.R.N.M. (13).

De los elementos de convicción antes descritos, hacen presumir que existen suficientes indicios reveladores de la existencia de los delitos denunciados y que determina se apertura investigación preparatoria por los mismos al cumplirse el presupuesto normativo que prescribe el primer párrafo inciso 3) del Artículo 173° del C.P. y del Art. 336° inciso primero del Nuevo Código Procesal Penal.

### V.- VIA PROCEDIMENTAL

El artículo 342° del N.C.P.P., establece el plazo de investigación preparatoria para investigaciones no complejas, *el término de 120 días naturales*; y, el Art. 343° del acotado código, señala que *"El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo*. Por lo que dada la naturaleza del delito, este se aperturará por la **vía del proceso común** cuyo plazo es de 120 días naturales, plazo que puede concluirse antes del término de agotarse la actuación de los medios de prueba propuestos.

Por lo que reuniendo los hechos los presupuestos para la apertura de una investigación preparatoria, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 159° incisos 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 94° incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052; concordante con lo establecido en los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía:



-260-  
Documento  
escrito

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Teniendo en consideración que a la fecha no se ha logrado identificar a la persona conocida como [redacted], por no estar inscrito en el Registro Nacional de Registro Civil - RENIEC (conforme se tiene de su ficha RENIEC de fojas 258), se dispone **QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** en contra de Elmer Atavillos Díaz, por no estar debidamente individualizado.

**SEGUNDO.- FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA**, en la vía del proceso común, sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales de ser el caso contra **Pablo [redacted]** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Personal, en la modalidad de **Secuestro**, y del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad menor de catorce años, en agravio de la menor de Iniciales C.R.N.M. (13); y por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo, sub tipo Robo Agravado, en agravio de Pedro Cristóbal Fernández.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 291º del Código Procesal Penal, apreciándose que los hechos investigados están penados con una pena grave, y sin embargo los actos de investigación que obran en autos no son suficientes para imponer una medida restrictiva de derechos; solicito se imponga al procesado la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE**.

**CUARTO.-** Realícese los siguientes actos de investigación:

a) Recabese la declaración del imputado [redacted], para el **día martes 18 de Noviembre del año en curso a las 12:00 horas del medio día**; quien deberá de estar acompañado necesariamente de su abogado de libre elección, a éste Cuarto Despacho de investigación de la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Correporativa**.

b) Recabese la declaración del Testigo Celestino Cristóbal Raymundo, quien se encuentra privado de su libertad por orden judicial para el **día jueves 20 de Noviembre del año en curso a las 09:00 horas de la mañana**; quien si lo considera necesario deberá de estar acompañado de su abogado de libre elección y/o de un familiar mas cercano, dado su condición de iletrado, para tal efecto se deberá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario Potracancha de esta ciudad, a efecto de que se efective la citada diligencia.

c) Recábese los antecedentes penales del procesado.

d) Se realicen las demás diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

**QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**, conforme a lo previsto en el artículo 3º del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 3) del artículo 336º de la acotada norma.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a las partes procesales con arreglo a ley.

**PRIMER OTROSI DIGO.-** Señálese al Juez de la Investigación Preparatoria la dirección de los sujetos procesales, siendo estos:

-261-  
Diciembre  
suscribiendo  
una

**IMPUTADO:**

**Pablo Niler Atavillos Díaz**

**Domicilio Real** : Caserio de Huallintusha – Chinchao – Huánuco.

**Domicilio Procesal** :

**AGRAVIADA:**

**Mujer de iniciales C.R.N.M.**

**Domicilio Real** : Caserio de Huanuccha – Chinchao – Huánuco.

**Domicilio Procesal** :

**AGRAVIADO:**

**Pedro Crisóstomo Fernandez**

**Domicilio Real** :

**Domicilio Procesal** : No tiene

Interviene la suscrita en mérito a la Resolución N° 5057-2014-PJFSH, de fecha 03 de Noviembre del año 2014.

